

República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Estado Anzoátegui  
Pariaguán



# GACETA MUNICIPAL

"Se tendrán como publicadas y en vigencia las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia". Art. 6° de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal"

<b>Fecha: 17/01/2024</b>	<b>DÍA: 17</b>	<b>MES: 01</b>	<b>AÑO: 2024</b>
Gaceta Municipal 008	Año 2024	Depósito Legal N°.	PO: 200107 AN 40 ISBN: 317-6277

Sumario:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,  
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA  
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán – Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



El Concejo Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo establecido en los artículos 54 ordinal 1º artículo 92 y 95 ordinal 1º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,  
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE  
MIRANDA DEL ESTADO DEL ANZOÁTEGUI**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los Artículos 316 y 317 contemplan que un Sistema Tributario debe propender al ejercicio de los principios de justicia, igualdad, no discriminación, legalidad y progresividad, cuyos resultados enarbolan la protección de la economía, la justa distribución de las cargas impositivas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente sustentado en un sistema eficiente para la recaudación concatenado con lo dispuesto en el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Con la entrada en vigencia de **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023**, se hace necesario la adecuación del ordenamiento jurídico local, lo cual es determinante en la modernización del proceso de recaudación tributaria para la consecuente reinversión de los tributos en servicios y obras de calidad en pro del crecimiento de la economía en el municipio, que a su vez promueve el desarrollo y la prosperidad en la población, siendo así, la Reforma Parcial N° 2 de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios O De Índole Similar, de fecha 29 de diciembre del año 2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 10 de fecha 30 de diciembre del año 2021, no se ajusta a la realidad actual.

Que el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui debe contar con un sistema tributario robusto, que comprenda el conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público, es decir, el cubrir las necesidades básicas de la sociedad en general; como en efecto lo es el principal impuesto que representa la mayor recaudación: el impuesto de actividades económicas, de industria, comercio, servicios, y de índole similar. Entonces, se hace necesario que estemos a la vanguardia de los cambios, innovaciones, precedentes judiciales, jurisprudenciales y doctrinarios en materia tributaria, que se actualicen las normas tributarias contenidas en la ordenanza que regula este importante impuesto, para mejorar los



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



sistemas, procedimientos y sobre todo garantizar la protección de los derechos de los sujetos pasivos, y se regule en forma armónica la actividad que despliega la administración tributaria municipal en aplicación de las normas tributarias.

Por esa razón, se presenta a consideración del Órgano Legislativo Municipal el proyecto de Reforma Total de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios, y de Índole Similar a los fines de adecuar las normas a los recientes cambios experimentados por las leyes nacionales y estatales que afectan directamente la actividad que despliega la administración tributaria municipal. En este proyecto se redimensionan todos los aspectos relacionados con las causas que generan el hecho imponible y se actualizan los supuestos de hecho, se amplía la conceptualización de lo que debe entenderse como base imponible, y se establece un régimen detallado de los ilícitos tributarios formales y materiales, sin dejar de presentar en forma breve los alcances de los ilícitos tributarios penales, que se regulan conforme a lo previsto en el Código Penal Venezolano.

En relación con las multas y sanciones se amplían las tipificaciones y se establecen penalidades considerables para sancionar las infracciones que pudieran cometer los sujetos pasivos del impuesto, a los fines de disminuir la evasión fiscal, la elusión fiscal y cualquier otra forma enmascarada de ocultamiento o engaño para dejar de cumplir sus obligaciones tributarias en perjuicio del municipio. En cuanto al régimen relacionado con los procedimientos administrativos tributarios se hacen consideraciones generales sobre su aplicación, dejando claramente establecida el carácter supletorio del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

En tal sentido, el Ejecutivo Municipal presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO DEL ANZOÁTEGUI**, para que cumpla y satisfaga las necesidades actuales y este acorde a los principios de la Revolución Bolivariana, bajo la tutela del Presidente de la República Nicolás Maduro. Se somete a consideración del ilustre Concejo Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO DEL ANZOÁTEGUI**, para su aprobación.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,  
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE  
MIRANDA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I

**Finalidad**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por finalidad, dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y Municipios, en cuanto a la facultad y atribuciones de carácter tributario.

**Objeto**

**Artículo 2.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regular todo lo relativo al impuesto de actividades económicas, de industria, comercio, servicios, y de índole similar del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui; así como también establecer los procedimientos administrativos tributarios relativos a la emisión de la licencia de actividades económicas, la solvencia única; los requisitos que deben cumplir las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional, para ejercer en forma habitual o transitoria actividades económicas, industriales, comerciales, servicios o de índole similar, en inmuebles ubicados en jurisdicción del del Municipio Francisco de Miranda; y el impuesto que deben pagar quienes ejerzan tales actividades; así mismo tiene por objeto crear y establecer el régimen regulatorio, impositivo y sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, u organizaciones de cualquier naturaleza, que constituyan una unidad económica, por el ejercicio habitual o transitoria de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se realicen por cualquier medio en o desde la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

El impuesto previsto en esta Ordenanza se causa con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades descritas en este artículo.

A los fines de lo dispuesto en este artículo quienes desempeñen las actividades a que se refiere esta Ordenanza por un lapso igual o superior de noventa (90) días continuos dentro del mismo año calendario, se considera que las ejercen en forma habitual, permanente y en consecuencia, quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones en ella prevista.

**Parágrafo Único:** Para el caso que las actividades económicas fueren ejercidas por menos del tiempo aquí establecido y no poseen establecimiento comercial en la jurisdicción del municipio, pero tampoco lo poseen en algún otro, o teniéndolo, no declaran y pagan el impuesto correspondiente en esa localidad, deberán solicitar la permisología pertinente en



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



este municipio a los fines de la declaración y del pago del tributo que le corresponda como comerciante eventual o transitorio en nuestra jurisdicción.

### Ámbito

**Artículo 3.** El ejercicio permanente o transitorio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui con fines de lucro.

### Definición de Términos

**Artículo 4.** El hecho imponible del impuesto establecido en esta Ordenanza es el ejercicio en o desde la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui de una actividad económica, industrial, comercial, de servicios, o de índole similar, con fines de lucro, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de la licencia, sin menoscabo de las sanciones previstas en esta Ordenanza. A los efectos de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos utilizados en la misma:

- 1. Actividad Económica:** Toda actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar, cuyo propósito sea la obtención de lucro, utilidad, beneficio, rendimiento o alguna forma de beneficio material, mediante inversión de dinero, bienes, trabajo físico o intelectual, así como inversión de recursos físicos, materiales o humanos.
- 1.1 Actividad económica de industria:** es toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio en o desde la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
- 1.2 Actividad económica de comercio:** es toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos o bienes entre productores y consumidores, para la obtención de ganancia, lucro o remuneración, y cualesquiera otras derivadas de los actos de comercio, distintos a servicios en o desde la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
- 1.3 Actividad económica de comercio al por mayor:** es toda actividad que tiene por finalidad la distribución de productos o bienes entre productores o fabricantes y detallistas, o, la distribución de productos entre distribuidores y detallistas. A los fines de calificar una empresa de comercio al por mayor, la Administración Tributaria Municipal, tomará en cuenta, entre otros elementos:
  - a. Cantidad de bienes o servicios que se están prestando.
  - b. Prácticas usuales resultantes en el comercio, tales como, la asignación de códigos, número de trabajadores y trabajadoras, o forma de entrega de los bienes.
  - c. Magnitud, ubicación y características del establecimiento en jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
  - d. Para determinar si un contribuyente tiene el carácter de empresa de comercio al por mayor se analizarán por los menos dos (2) periodos fiscales.La empresa de comercio al por mayor no perderá su condición, si por el volumen de las ventas, algún consumidor final adquiere bienes o servicios, a menos, que esta práctica la haga



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



permanente, se considerará permanente si realiza más de doce (12) ventas de este tipo, durante el ejercicio fiscal.

- 1.4 Actividad económica de comercio al por menor:** es toda actividad que tiene por finalidad la distribución de bienes o productos entre el detallista y el consumidor.
- 1.5 Actividad económica de comercio no dependiente:** es toda actividad que ejerza una persona natural que tiene por finalidad la distribución, colocación y venta de bienes o productos en kioscos permitidos en la vía pública.
- 1.6 Actividad económica de comercio ambulante:** es toda actividad que ejerza una persona natural que tiene por finalidad la venta que se efectúa fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

En este sentido debe considerarse como modalidades de la actividad de comercio ambulante:

- Al comercio en mercados que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada en lugares establecidos.
- El comercio en calles o avenidas, entendiéndose por tal, el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.
- El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Quedan expresamente excluidas como modalidades de la actividad de comercio ambulante:

- El comercio de mercados ocasionales, con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- El comercio de objetos usados en rastros tradicionales, los puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- La venta artesanal temporal, de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

La actividad económica de comercio no dependiente y la actividad económica de comercio ambulante podrá ser desarrollada mediante la Ordenanza que regula al Servicio de Abastecimiento, Mercadeo y Economía Informal del del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

- 1.7 Actividad económica de servicios:** es toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, fuere que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería y demás juegos de azar.

A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los arrendamientos o cesiones de bienes incorpóreos regulados en las leyes en materia de propiedad industrial, comercial, intelectual y los de transferencia tecnológica; los prestados bajo relación de dependencia y los servicios profesionales prestados por persona naturales o jurídicas.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



- 1.8 Actividad económica de índole similar:** es toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero que por sus características no puede ser considerada de industria, comercio o servicios.
- 1.9 Actividad sin Fines de Lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no es repartido entre los asociados o socios.
- 1.10 Actividades económicas On Line:** Toda actividad económica ejercida a distancia realizada a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, que tenga por objeto la circulación, comercialización y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y que son ofrecidos por la publicidad realizada a través de los mismos medios telefónicos, informáticos o electrónicos, pudiendo el destinatario una vez realizada la compra, retirar el producto en el establecimiento comercial, o en su defecto le sea entregado a domicilio.
- 2. Base de Datos:** Conjunto de datos de un mismo contexto, almacenados y organizados en medios electrónicos, de manera sistemática para su consulta o tratamiento posterior.
- 3. Dirección IP:** Se refiere al conjunto de números que de manera lógica y organizada es asignado a la interfaz de comunicación en red de un dispositivo electrónico (computadora, teléfono móvil, televisor inteligente, tableta, entre otros), que utiliza el protocolo de Internet (IP, Internet Protocolo por sus siglas en inglés) que gobierna la conectividad global y que corresponde al nivel de red del modelo TCP/IP. La dirección IP es la "dirección digital única" de un dispositivo conectado a Internet. Esta matrícula digital constituye un dato personal que provee, entre otros aspectos, información acerca del dispositivo conectado, por ejemplo, el ámbito territorial desde donde el este se encuentra conectado a Internet.
- 4. Ejercicio Habitual, permanente de Actividad Económica:** Frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto establecido en esta ordenanza, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.
- 5. Ejercicio Eventual o Transitorio de Actividad Económica:** Aquellas que se realiza por su naturaleza, en un corto periodo menores a 90 días, en forma continuas o discontinuas, independiente que se realicen en instalaciones de estructuras permanentes, removibles, portátiles o desmontables.
- 6. Establecimiento:** Conjunto de elementos o recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos que operan en un espacio físico común y se destinan al desarrollo de una



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



actividad con fines económicos de lucro. Se tendrá como establecimientos los locales temporales ubicados en las obras de construcción de edificaciones o urbanizaciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico.

- 6.1 Establecimiento permanente:** es el conjunto de elementos o recursos materiales y humanos, vinculados por un espacio físico común, detentados por cualquier título legítimo y destinado a un fin económico lucrativo común, tales como una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
- 6.2 Establecimiento Distinto:** es el que pertenezca a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad; el que ejerza un mismo ramo de la actividad y pertenece o está bajo la responsabilidad de una misma persona, aun estando en locales distintos o en inmuebles diferentes
- 6.3 Agente de Retención:** Son aquellas personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria Municipal, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en las cuales se debe efectuar la retención de impuestos.
- 7 Autorización:** Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, requerirá la previa autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- 8 Base Fija:** Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.
- 9 Base Imponible:** es la cantidad o ingresos brutos percibidos por el ejercicio de su actividad económica sobre la que se calculan el impuesto.
- 10 Código de Identificación:** Número asignado por el sistema informático telemático llevado por la Administración Tributaria Municipal
- 11 Impuesto:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente ordenanza.
- 12 Ingresos Brutos:** Todos los proventos y caudales que de manera regular, accidental o extraordinaria reciben las personas naturales o jurídicas, por el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios y de índole similar, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlo en dinero o en especie, a las personas de quienes los ha recibido o un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato semejante, ni provengan de actos de naturaleza esencialmente civil.
- 13 Intimación:** Es un procedimiento de cognición reducida, con carácter sumario, dispuesto en



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



favor de quien tenga derechos crediticios que hacer valer, asistidos por una prueba escrita.

- 14 **Mínimo Tributable:** Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado por la actividad económica ejercida por el contribuyente en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, cuando se cumplan las condiciones previstas en esta ordenanza.
- 15 **Lucro:** Provecho, beneficio económico, utilidad, ingreso o ganancias obtenidas por el ejercicio de las actividades económicas reguladas por la presente ordenanza.
- 16 **Personas Jurídicas de Carácter Público:** Son aquellas que están constituidas por patrimonio público o mixto, y que ejerzan actividades gravadas en esta ordenanza. Se reconocen entre estas los institutos autónomos y empresas del Estado.
- 17 **Responsable:** Son responsables aquellos sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa en esta ordenanza cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.
- 18 **Servicios Digitales:** Se refiere a la realización de cualquier actividad económica sujeta al pago del impuesto establecido en esta ordenanza, efectuado a través de medios digitales. Entre estos servicios se encuentran los servicios televisión o radio en línea, streaming de música y video, plataformas de comercio electrónico, así como el comercio electrónico propiamente, difusión de publicidad comercial por medios digitales, servicios de pago a través de medios digitales y otros servicios catalogados como fintech, entre otros.
- 19 **Sistema Tributario del Municipio:** Servicios y aplicaciones orientados a gestionar los servicios provistos por el gobierno municipal que facilitan el intercambio de información por medio de las telecomunicaciones.
- 20 **Sistema Tributario:** Sistema tributario del municipio destinados a las áreas tributarias del gobierno municipal, regido por la Administración Tributaria Municipal.
- 21 **Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados:** Toda persona natural o jurídica que tenga una Licencia de Actividades Económicas de un Municipio distinto del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, y que pretenda ejercer actividades económicas temporales en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, que, por su habitualidad, naturaleza y por generarse dentro de esta jurisdicción local, deberá tramitar y obtener previamente la Licencia de Actividades Económicas no domiciliados ante la Administración Tributaria Municipal.
- 22 **Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente:** otorgada a las personas naturales, y jurídicas que no realizan actividades económicas por el ejercicio de las actividades profesionales o civiles.
- 23 **Solvencia:** Certificado electrónico o impreso emitido por la Administración Tributaria Municipal, donde se hace constar que el contribuyente no tiene deudas impositivas al momento de expedirse tal certificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido del ejercicio de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.

### Principios

**Artículo 5.** Las relaciones fiscales entre el del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui y sus contribuyentes estarán regidas por los principios de legalidad, potestad sancionatoria, integridad territorial, autonomía, armonización, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial, seguridad tecnológica, subsidiaridad y cumplirán con estos principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como las normas de armonización que sean dictadas a tales fines o que se establezcan mediante acuerdos entre los municipios.

### Supletoriedad del Código Orgánico Tributario

**Artículo 6.** El Código Orgánico Tributario, aplicará en materia tributaria municipal sólo cuando no esté expresamente regulada dicha materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en esta Ordenanza, o cualquier otra que guarde relación con lo previsto en el objeto de la misma.

### Del Órgano Responsable

**Artículo 7.** El Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI), servicio autónomo desconcentrado, cuyo objeto es prestar los servicios de Administración Tributaria en el Municipio, es el órgano competente para velar por el cumplimiento de las disposiciones consagradas en esta Ordenanza y en este sentido, deberá ejercer la vigilancia, control y aplicación de la misma y de las demás disposiciones legales aplicables, así como la liquidación, recaudación, fiscalización y control del impuesto y sus accesorios previstos en la presente ordenanza.

### Derechos de los Contribuyentes o Responsables

**Artículo 8.** Se considera contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a toda persona natural o persona jurídica que ejerza de manera, permanente o transitoria en o desde la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, los mismos tiene los siguientes derechos:

1. A recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio para realizar los trámites referidos a la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, o cualquiera otra.
2. A la atención personalizada como contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



3. A dirigir peticiones referidas a los trámites del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, haciendo uso de las tecnologías de información (portal fiscal- "web", redes sociales, correos electrónicos), quedando obligado la Administración Tributaria Municipal, a responder y resolver las mismas de igual forma que si se realizan por los medios tradicionales.
4. A recibir notificaciones de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, por medios electrónicos en los términos y condiciones establecidas en la ley que rige la materia de mensajes de datos y firmas electrónicas.
5. A acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten, en qué estado se encuentran, así como conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del Poder Público, uso de las tecnologías de información (portal fiscal- "web", redes sociales, correos electrónicos).
6. A utilizar y presentar ante la Administración Tributaria Municipal, y demás órganos y entes de la administración pública, personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por éste, en las mismas condiciones que los producidos por cualquier otro medio de conformidad a la ley de infogobierno y la normativa aplicable.
7. A obtener copia de los documentos electrónicos mediante descarga gratuita en formato electrónico "pdf" (*Formato de Documentos Portátiles*), disponible en la **Oficina Virtual del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI)**.
8. A copias impresas de los documentos electrónicos, cuando la Ley exija que un documento deba ser presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, tal requisito queda satisfecho cuando éste se presente en formato impreso y contenga un código unívoco que lo identifica y permite su recuperación en el repositorio digital institucional del Municipio, de conformidad con la normativa que rige la materia.

**Deberes de la Administración Tributaria Municipal**

**Artículo 9.** La Administración Tributaria Municipal, proporcionará asistencia a todo contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que como persona natural o persona jurídica ejerza de manera habitual, permanente, temporal, eventual o transitoria en o desde la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, en tal sentido deberá:

1. Aplicar la Ordenanza, decretos reglamentarios y demás instrumentos jurídicos municipales relacionados con dicho impuesto, utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible, mediante el uso del sistema de información propio y de las redes sociales creadas para tal fin.
2. Mantener el personal competente e idóneo en materia de la administración tributaria tecnológica en la sede municipal, lugares de pago y de atención al contribuyente virtual, así como en la comunicación e información, a través de medios electrónicos (redes



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



- sociales y "chat" en línea), que se ocuparán de orientar y auxiliar de manera personalizada y virtual a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, referidas al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
3. Elaborar en el sistema tributario, dispuesto para tal fin, los formularios electrónicos de las solicitudes, autorizaciones y medios de declaración mensual anticipada y declaración definitiva anual, previstos en los trámites y procedimientos tributarios de esta Ordenanza, así como sus respectivos decretos reglamentarios; distribuirlos oportunamente por el portal fiscal mediante correo electrónico y las redes sociales creadas para tal fin, informando las fechas, lugares de presentación e instrucciones para suministrar la información requerida electrónicamente.
  4. Señalar con precisión, en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes o responsables las instrucciones para acceder al sistema tributario tributario, la forma de cargar la información de los documentos electrónicos, datos e informaciones automatizadas o en formato "pdf", solicitadas para suministrar la información requerida electrónicamente.
  5. Difundir los recursos y medios de defensa que pueden hacerse valer contra los actos emanados por la Administración Tributaria Municipal, referidos al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y mediante el sistema tributario tributario y las redes sociales creadas para tal fin.
  6. Efectuar en distintas partes de la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, reuniones de información, así como divulgar por el portal fiscal y redes sociales creadas para tal fin, especialmente cuando se modifique la presente Ordenanza o sus decretos reglamentarios, y durante los períodos de presentación de la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual y la prórroga de éstas, según lo previsto en esta Ordenanza.
  7. Publicar en el portal fiscal e informar mediante las redes sociales creadas para tal fin, al contribuyente o responsables sobre otras ordenanzas tributarias que incidan en el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
  8. Recibir y procesa las Declaraciones, liquidaciones y pagos efectuados por los contribuyentes o responsables del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, así como las obligaciones pecuniarias (multas) y cualquier clase de obligación de esta naturaleza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, haciendo uso de las tecnologías de información (portal fiscal- "web", redes sociales, correos electrónicos).

**Certificado Electrónico de envío y recepción de documentos**

**Artículo 10.** La Administración Tributaria Municipal, recibirá por medios electrónicos todas las solicitudes, declaraciones, comprobantes de pago, consultas, recursos y otros trámites habilitados por el sistema tributario tributario y deberá entregar por la misma vía un certificado electrónico que especifique la documentación enviada y la fecha de recepción, la cual será considerada como fecha de inicio del procedimiento de que se trate.

**Parágrafo único.** En todos los casos, se prescindirá de la firma autógrafa del contribuyente o responsable, para ello la Administración Tributaria Municipal, establecerá los medios y procedimientos de autenticación electrónica de los contribuyentes o responsables de



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



conformidad al ordenamiento jurídico en materia de infogobierno y de mensajes de datos y firmas electrónicas.

**Del Concurso y Denuncias de Ilícitos Tributarios Municipales**

**Artículo 11.** Todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, del estado Anzoátegui y de los municipios que lo conforman, los jueces, notarios y registradores, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales, a través del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que puedan constituir ilícitos tributarios contra la Hacienda Pública del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, según lo previsto en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**TÍTULO I  
CAPÍTULO II  
DEL SISTEMA TRIBUTARIO OFICINA VIRTUAL,  
DISPONIBILIDAD, EFICACIA Y USO**

**Disponibilidad**

**Artículo 12.** Los procedimientos, trámites, estipulaciones y actuaciones señaladas en esta ordenanza podrán ser efectuados a través de la **Oficina Virtual de SEMATRI**, y tendrán la misma validez que los efectuados de forma física, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la certificación digital de datos, documentos y firmas, la administración pública y la simplificación de los trámites administrativos ante esta última, así como los protocolos de adopción de tecnologías telemáticas de expedición, tratamiento y verificación de documentos digitales de que disponga el municipio.

**Eficacia Jurídica**

**Artículo 13.** Los documentos consignados en digital por los interesados a la Administración Tributaria Municipal a través de la **Oficina Virtual del SEMATRI**, tendrán plena validez y eficacia jurídica, una vez que el municipio los confronte positivamente con sus originales o copias fotostáticas certificadas, o mediante el uso de tecnologías disponibles dispuestas por el municipio para verificar la autenticidad de tales documentos, y les expida la correspondiente certificación de conformidad. La confrontación a la que hace referencia este artículo será innecesaria y se entenderán como válidos y con plena eficacia jurídica, cuando estos hayan sido expedidos por una autoridad de la República o por los interesados o sus autorizados, mediante el uso de certificados electrónicos digitales provistas por proveedores de este servicio autorizados por el Estado.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



**Uso del Portal por parte de los Sujetos  
de la Obligación Tributaria**

**Artículo 14.** Las actuaciones de los contribuyentes y funcionarios públicos de la Administración Tributaria realizadas a través de la oficina virtual del **SEMATRI**, en atención a lo dispuesto en esta ordenanza, que generen datos, su procesamiento y almacenamiento, así como los documentos digitales generados como consecuencia de estos datos, se entenderán como realizados o provistos por estos y tendrán plena validez y eficacia jurídica para el municipio y ante terceros.

**Notificaciones y Comunicación Digital**

**Artículo 15.** Las notificaciones o cualquier otro tipo de comunicación digital, y sus anexos, emitidos a los contribuyentes como consecuencia de procedimientos administrativos o sancionatorios llevados por la Administración Tributaria Municipal, requerirán para su reconocimiento, validez y eficacia jurídica, que estos sean emitidos a través de la oficina virtual de **SEMATRI**, estén disponibles en este, y sean notificados a los contribuyentes a través de direcciones de correo oficiales del Municipio y remitidas a las direcciones de correo electrónico acordadas por los contribuyentes para la recepción de notificaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal. Lo dispuesto en este artículo aplicará de igual manera para las constancias, certificaciones, licencias, permisos, pronunciamientos, así como otras autorizaciones, todos expedidos en forma digital, que deban ser emitidos por la autoridad de la Administración Tributaria Municipal en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.

**De las Direcciones Electrónicas**

**Artículo 16.** Las direcciones electrónicas de notificación para los contribuyentes serán aquellas que los mismos voluntariamente declaren en los formularios digitales en el de la oficina virtual digital del municipio o el Sistema Tributario.

**Cuentas de Usuarios**

**Artículo 17.** Los trámites y actuaciones de los contribuyentes por ante la Administración Tributaria Municipal como consecuencia de sus obligaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza, que puedan ser llevados a través de la oficina virtual del **SEMATRI**, serán efectuados mediante el uso de cuentas de usuarios otorgadas a personas naturales propias del contribuyente o autorizadas por este, debidamente validadas y acreditadas por el municipio. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, los trámites y actuaciones efectuados mediante estas cuentas de usuarios de personas naturales propias o autorizadas, se entenderán como realizados por los contribuyentes y así será reconocido por el municipio y ante terceros.

**Interposición del Recurso a través del Sistema Tributario**

**Artículo 18.** Los contribuyentes podrán interponer recursos administrativos por ante la Administración Tributaria Municipal como consecuencia de las actuaciones de este último en aplicación de esta Ordenanza, a través de la oficina virtual del **SEMATRI**. Esta disposición se atenderá según lo establecido en la presente Ordenanza, teniéndose como



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



fecha y hora de recepción de los recursos o cualquiera de sus actuaciones, la fecha y hora en que hayan sido recibidos a través de la oficina virtual del **SEMATRI**.

En caso de que por razones de fuerza mayor no estuviese disponible en la oficina virtual del **SEMATRI**, los contribuyentes podrán interponer sus recursos administrativos, así como consignar sus anexos, mediante el uso de las cuentas de correo electrónico que hayan acordado ante el Municipio como sus cuentas de correo electrónico para notificaciones, y dirigidos tales recursos a las cuentas de correo electrónico oficiales que la Administración Tributaria Municipal hubiese aprobado para la recepción de recurso administrativos de forma digital. Se tendrá como fecha y hora de recepción de estos recursos, la fecha y hora en que la Administración Tributaria Municipal confirmase la recepción de los correos electrónicos de tales recursos.

#### **Plazos para Consignar Documentos Originales**

**Artículo 19.** La Administración Tributaria Municipal establecerá los plazos en que el contribuyente deberá consignar los originales de los recursos administrativos ejercidos mediante el uso de correos electrónicos y no a través de la oficina virtual del **SEMATRI**.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA OBTENCION DE LA LICENCIA O AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA OBTENCION DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN**

#### **SECCIÓN I**

#### **Del Registro de Información de Contribuyentes**

#### **Del Registro**

**Artículo 20.** La Administración Tributaria Municipal, formará un Registro de Información de Contribuyentes de todos los sujetos pasivos que realizan actividades económicas de Industria, comercio, servicios o de índole similar, gravables en la jurisdicción del Municipio FRANCISCO DE MIRANDA del ESTADO ANZOÁTEGUI.

El Registro de Información de Contribuyentes se elaborará tomando en cuenta tanto las especificaciones contenidas en los expedientes de las licencias de funcionamiento otorgadas, como en las solicitudes de estas y cualquier otra información que se recabe para este fin. Debe ser diseñado de manera que se pueda acceder de manera oportuna a la información y situación fiscal de los contribuyentes y responsables, registrando como mínimo:



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



1. Datos de la Licencia, tales como: número de licencia, razón social, objeto social, dirección fiscal, actividades y ramos autorizados, horario de trabajo, fecha de otorgamiento y vencimiento, modificaciones efectuadas, así como otros datos de carácter legal que permita individualizar las actividades económicas en ella contenida.
2. Cumplimiento de la obligación tributaria y deberes formales, así como los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto de reparos, multas y recargos, entre otros elementos de interés tributario.
3. Las verificaciones y fiscalizaciones realizadas por la Administración Tributaria, sus resultados y los efectos pendientes del pago de Impuesto y accesorios.

Los y las contribuyentes que realicen actividades económicas sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento, deben proporcionar a la Administración Tributaria la información respectiva, conforme al formulario que al efecto le será suministrado. Igual obligación tendrán los y las titulares de franquicias y representaciones comerciales, respecto de las empresas que hayan otorgado tales franquicias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El registro de los sujetos pasivos debe ser realizado con amplitud y eficacia, de manera de poder determinar el número de los mismos, su ubicación, el número de Licencias de Funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas desarrolladas y su descripción, mantener el control sobre los derechos pendientes a favor del Tesoro Municipal por concepto del impuesto regulado en esta Ordenanza, así como el control sobre las multas, intereses y recargos aplicados conforme a la misma y del cabal cumplimiento de las demás obligaciones tributarias municipales. Debe identificar a los sujetos pasivos que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades, las hayan modificado, la de aquellos que tengan pendientes pago de impuesto y accesorios y aquellos que ejercen actividades económicas sin la respectiva licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica.

### De la Inscripción

**Artículo 21.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo o toda contribuyente que pretenda iniciar o ejerza las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar gravables en la jurisdicción del Municipio FRANCISCO DE MIRANDA del ESTADO ANZOÁTEGUI, deberá inscribirse ante este Registro de Información de Contribuyentes a través del sistema automatizado o cualquier otro mecanismo dispuesto por la Administración Tributaria Municipal.

La inscripción en el Registro de Información de Contribuyentes puede proceder de la siguiente manera:

1. **De oficio:** realizado por la Administración Tributaria cuando el contribuyente sin Licencia de Actividades Económicas presente la declaración jurada de ingresos brutos. En este caso, la Administración Tributaria debe emitir una Resolución y notificar al contribuyente



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



o responsable sobre el ilícito en que está incurriendo, y con la aplicación de la sanción que corresponda, otorgándole un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación para que proceda en consecuencia.

2. **A solicitud de parte:** cuando el contribuyente o responsable de manera voluntaria lo solicita a través del sistema automatizado o cualquier otro mecanismo dispuesto por la Administración Tributaria Municipal. En este caso tendrá un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar los recaudos necesarios ante este organismo, a los fines de otorgamiento o negación de la Licencia de Actividades Económicas requerida, sin perjuicio del lapso previsto para que la Administración Tributaria otorgue o niegue la referida Licencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A la solicitud de inscripción en el registro de contribuyentes, se deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de la inscripción en el registro mercantil correspondiente, así como copia del acta constitutiva-estatutaria de la persona jurídica si fuera el caso, y copia de la cédula de identidad del representante legal.
2. Constancia del pago de la tasa administrativa.
3. Fotocopia del registro de información fiscal (RIF).
4. Contrato de arrendamiento o título de propiedad, del local donde funcionará el establecimiento, según sea el caso.
5. Los demás documentos que considere la Administración Tributaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no consignación de uno o más documentos indicados anteriormente ocasionará que se otorgue al interesado un plazo de quince (15) días continuos para que subsane la omisión. Transcurrido dicho plazo sin que sean consignados los documentos faltantes se considerará nula la solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a tramitarla, en cuyo caso deberá pagar nuevamente la tasa respectiva.

### **Del Ejercicio de la Actividad Económica**

**Artículo 22.** Para el ejercicio permanente o transitorio de actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, por parte de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, deberán solicitar y obtener previamente a su inicio, la



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



respectiva Licencia. De igual forma deberán realizarlo quienes estando residenciados o residenciadas, domiciliados o domiciliadas en forma permanente en otros Municipios se dispongan a realizar en forma habitual, permanente actividades gravadas conforme a esta Ordenanza en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

## **SECCIÓN II**

### **Del Ejercicio Transitorio**

**Artículo 23.** Cuando se trate del ejercicio transitorio por parte de quienes no tengan sede o establecimiento en jurisdicción del Municipio y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en jurisdicción del mismo, a los fines de la obtención de la autorización para el inicio de actividades, el interesado o interesada debe notificar previamente y por escrito a la Administración Tributaria Municipal, la fecha en que iniciará la actividad, con indicación de la dirección donde ejercerá dicha actividad y el correspondiente lapso de duración. La referida notificación se anexará a los recaudos exigidos en esta Ordenanza para la obtención de la Licencia de Actividades, en el formulario destinado para tal fin, el cual debe adquirir el interesado o interesada en las oficinas que al efecto determine la Administración Tributaria Municipal, o en su defecto descargarlo del portal web, en el cual se indican los datos exigidos en esta Ordenanza.

## **SECCIÓN III**

### **De la ejecución de obras y de prestación de servicios**

**Artículo 24.** Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravadas en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

## **SECCIÓN IV**

### **Solicitud de Licencia para cada Establecimiento**

**Artículo 25.** Cuando se trate de actividades ejercidas a través de más de un establecimiento, la Licencia deberá solicitarse para cada establecimiento aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan, simultánea y separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza. A los fines de esta Ordenanza, se entiende por establecimiento, el conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico común se destinan al desarrollo de una actividad con fines económicos de lucro. La solicitud de la licencia de actividades económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades económicas, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza, por no poseerla.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



**Parágrafo Único:** El contribuyente cuenta con un lapso para formalizar su registro y consignar por ante El Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI), dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) y las personas Naturales, dentro de los noventa (90) días continuos, después de registrar la firma personal por ante el Registrador respectivo.

#### Tasa por tramite de otorgamiento de licencia

**Artículo 26:** la solicitud de inscripción y emisión de la Licencia causará una Tasa por trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias será por un monto en Bolívares equivalentes a **quince (15)** veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela que se encuentre **vigente al momento del pago.**

#### Establecimientos Distintos

**Artículo 27.** A los fines de la obtención y expedición de la Licencia se consideran establecimientos distintos:

- 1.- Los que pertenezcan a persona diferente aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- 2.- Los que no obstante ejercer un mismo ramo de actividad y pertenecer o estar bajo la responsabilidad de una misma persona, estuviera ubicado en locales o inmuebles diferentes.

#### Certificado de Licencia

**Artículo 28.** La autorización para el ejercicio de actividades económicas en el Municipio Maturín del estado Monagas, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Administración Tributaria Municipal, a cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, mediante certificado electrónico que indica: la fecha de emisión, fecha de vencimiento, posee un código particular, debe estar suscrito por el o la Superintendente Tributario Municipal, mediante firma electrónica y el mismo deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento, tendrá la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos que consten en físico.

#### Requisitos para la Solicitud y Obtención de Licencia o Autorización en forma Permanente

**Artículo 29.** Son requisitos para la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal: Consignar de manera Física, los siguientes documentos:

- a) Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro Mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.
- b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Constancia del pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
- d) Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección competente de Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



- e) Pago del inmueble y/o Contrato de Alquiler
- f) Permiso Sanitario, emitido por la autoridad competente (cuando aplique).
- g) Certificado de bomberos vigente.
- h) Estar al día con los tributos municipales.
- i) Timbre fiscal Expedido por la Administración Tributaria del Estado ANZOÁTEGUI.
- j) Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

**Requisitos para la Solicitud y Obtención  
De Licencia o Autorización en Forma Transitoria**

**Artículo 30.** Son requisitos para la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal:

Consignar de manera Física, los siguientes documentos:

- a. Acta Constitutiva y Estatutaria, Registro Mercantil o Certificado de Emprendimiento de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.
- b. Constancia del pago de la Tasa Administrativa Correspondiente.
- c. Copia del Contrato, tipo de actividad económica que ejercerán y el tiempo de la ejecución de la obra o servicio.
- d. Permiso Sanitario, emitido por la autoridad competente (cuando aplique).
- h) Timbre fiscal Expedido por la Administración Tributaria del Estado ANZOÁTEGUI.
- e. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

**Del Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia o Autorización**

**Artículo 31.** Una vez admitida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal, realiza el análisis y la verificación necesaria, en el caso de encontrarse conforme la documentación consignada, se aprobará la licencia en un plazo de cinco (05) días hábiles y se notificará al solicitante a los fines de que proceda a imprimir el Certificado Electrónico, en caso de que sea negada, de igual forma se notificara la negativa o rechazo de la solicitud, en el mismo plazo, indicando los motivos de la decisión. Cuando la negativa obedece a la falta de recaudos o la no conformidad de estos, el solicitante dispondrá de cinco (05) días hábiles, contados partir de la notificación para consignar los recaudos faltantes.

**Parágrafo Único:** La Administración Tributaria Municipal, se abstendrá de otorgar la Licencia para el ejercicio de actividades económicas, cuando determine que alguno de los accionistas de la empresa que efectuó la solicitud de otorgamiento de la licencia tenga pendientes deudas de carácter tributario con el Municipio, esta negativa permanecerá hasta tanto el accionista solvente dichas deudas o en su defecto, la nueva empresa se haga solidariamente responsable y haga efectivo el pago de las mismas.

**Vigencia de la Licencia o Autorización Permanente**

**Artículo 32.** La Licencia o Autorización Permanente para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia de tres (03) años calendarios, contados a partir de la



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual. La renovación de la licencia o autorizaciones a que se refiere este artículo procederá de manera automática, bajo la declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos y previo al cumplimiento del pago de los tributos que correspondan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** la tasa de mantenimiento de la licencia o autorizaciones para el ejercicio de Actividades Económicas, Industriales, Comerciales de Servicios y de índole Similar, otorgadas por la Administración Tributaria Municipal del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, la cual comprende el mantenimiento anual durante el tiempo de su vigencia, será por un monto en Bolívares equivalentes a **quince (15)** veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela que se encuentre **vigente al momento del pago**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** la tasa de mantenimiento deberá ser pagada dentro de los sesenta (60) días continuos del vencimiento de cada año de su emisión.

**Vigencia de la Licencia o Autorización Provisional**

**Artículo 33.** La Licencia provisional para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**TITULO II**

**CAPITULO II**

**DE LAS MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Modificaciones o Cambios**

**Artículo 34.-** Las condiciones bajo las cuales se otorgue la Licencia de Actividades Económicas podrán ser modificadas a través de formulario destinado para tal fin, en el cual se deberá indicar la totalidad de la información requerida, seleccionando uno de los motivos de modificación descritos a continuación:

- a) Anexo de Ramo: Es la solicitud presentada por el interesado o interesada, en la cual manifiesta su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la autorizada en su Licencia de Actividades Económicas.
- b) Cambio de Ramo: Es la solicitud presentada por el interesado o interesada, en la cual manifiesta su intención de desarrollar una actividad distinta a la autorizada en su Licencia de Actividades Económicas.
- c) Retiro de Ramo: Es la solicitud presentada por el interesado o interesada, en la que manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna o algunas de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas.
- d) Anexo de Inmueble: Es la solicitud presentada por el interesado o interesada, en la cual manifiesta su intención de incorporar un inmueble contiguo y con comunicación interna, o en otro piso o planta de la misma edificación, en que se encuentra el inmueble para el cual ha sido emitida Licencia de Actividades Económicas.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



- d) Traspaso de Licencia de Actividades Económicas: Es la solicitud presentada por el interesado o interesada, mediante la cual notifica la venta, cesión, fusión de empresas, arrendamiento, comodato, o cualquier otra modalidad de traslación de propiedad o de posesión de un establecimiento o fondo de comercio en el cual se ejercen actividades económicas, o la adquisición por cualquier causa legal de una Licencia de Actividades Económicas, otorgada a otro contribuyente, a los fines de actualizar la información contenida en dicha licencia.
- e) Traslado de Licencia de Actividades Económicas: Es la solicitud en la que el interesado o interesada manifiesta su intención de desarrollar actividades económicas en un lugar distinto al señalado en su Licencia de Actividades Económicas. Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas.
- f) Actualización de Datos de la Licencia: Es la solicitud cuando el interesado solicita el cambio del representante legal, modificación de la Razón Social y/o Denominación Comercial, horario, área de trabajo, entre otros.
- g) Otros: cualquier otro motivo no indicado anteriormente.

**Artículo 35.** El contribuyente que modifique su razón social, denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal o cualquier otra característica bajo las cuales fue otorgada la Licencia o Autorización de Actividades Económicas, deberá solicitar el cambio de razón social o denominación comercial por ante la Administración Tributaria Municipal, y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

- 1° Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil y sus modificaciones y/o Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
- 2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) de la empresa actualizado.
- 3° Original de la Planilla de Pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

**Parágrafo Único:** El o la contribuyente está en el deber de notificar las modificaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que se produjo dicha modificación.

**Artículo 36.** La solicitud de modificación de la Licencia y o Autorizaciones de Actividades Económicas, causará una tasa administrativa será por un monto en Bolívares equivalentes a cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela que se encuentre vigente al momento del pago.

**De la Autorización para la Modificación**

**Artículo 37.** En los casos no contemplados de manera expresa en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal previa revisión de las causas que originan la modificación autorizará o negará la misma en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

**Deber de Notificar**



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



**Artículo 38.** El Contribuyente o Responsable está en el deber de notificar las modificaciones a que se refiere este capítulo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la modificación, excepto cuando se trate de traslados de licencias en cuyo caso deberá tramitar y obtener la modificación emitida por la Administración Tributaria Municipal con anterioridad a la materialización.

## TITULO II

### CAPITULO III

#### SUSPENSIÓN, RETIRO, CANCELACIÓN, Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES

##### SECCIÓN I

###### De la Suspensión

**Artículo 39.** La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporalmente la Licencia o Autorización en los casos siguientes:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación del plazo por el cual se solicita la suspensión, el cual bajo ningún concepto podrá ser mayor a un (1) año.
2. Como sanción impuesta en los casos previstos en esta Ordenanza.

**Parágrafo Único:** Durante el lapso de suspensión de la licencia, el contribuyente queda obligado a la cancelación del mínimo tributario correspondiente.

##### SECCIÓN II

###### Del Retiro

**Artículo 40.** El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio, deberá solicitar el retiro de Licencia o Autorización de Actividades Económicas, ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la Licencia.
2. Original de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas, o en su defecto, carta explicativa en caso de no tenerla.
3. Acta de asamblea debidamente protocolizada, donde indique el cese definitivo de las actividades.
4. Participación ante el SENIAT debidamente recibida, del cese de Actividades Económicas en el Municipio
5. Declaración y pago del Impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al último período en el que haya realizado el cese definitivo ante el Registro Correspondiente.
6. Cualquier otro requisito exigido por esta Ordenanza, Reglamento o cualquier otra disposición que regule la materia.

**Parágrafo Único:** No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al Municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



accesorios. No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Administración Tributaria Municipal.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Cancelación**

**Artículo 41.** La Licencia quedara sin efecto en los siguientes casos:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad comercial, industrial de servicio o de índole similar, por cualquier causa y se haya producido la notificación correspondiente.
2. Cuando el ejercicio de la actividad cause daños ambientales, urbanísticos o perturbe la convivencia ciudadana.

### **SECCIÓN IV**

#### **De la Revocatoria**

**Artículo 42.** La Licencia o Autorización de Actividades Económicas será revocada en los siguientes casos:

1. Cuando el establecimiento o local de que se trate haya cesado definitivamente en sus actividades por cualquier causa y no lo haya notificado.
2. Cuando el establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la Licencia o Autorización para ejercer Actividades Económicas, contravenga lo estipulado en la presente Ordenanza.
3. Cuando por decisión de las Autoridades Municipales se ordene su revocación en virtud de causa que les haga procedentes.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN, RETIRO, CANCELACIÓN, Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

### **SECCIÓN I**

#### **Del Procedimiento para la Suspensión y Retiro**

**Artículo 43.** El contribuyente que solicite la Suspensión o Retiro de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas, aparte de cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza, deberá llenar la planilla o formulario correspondiente además de, estar solvente de cualquier obligación tributaria. La suspensión o retiro se llevará a cabo una vez realizadas las fiscalizaciones y verificaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal. De no existir alguna obligación pendiente se procederá a la suspensión y para los casos de retiro.

### **SECCIÓN II**

#### **Del Procedimiento para la Cancelación y Revocatoria**



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**Artículo 44.** Para proceder a la Cancelación o Revocatoria, la Administración Tributaria Municipal deberá sustanciar el expediente administrativo correspondiente bajo el cumplimiento de todos los procedimientos legales previstos para tal caso como garantía al debido proceso.

### **TÍTULO III**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Elementos del Impuesto**

#### **SECCIÓN I**

#### **El Hecho Imponible**

**Artículo 45.** El hecho imponible o generador del impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, es el ejercicio permanente o transitorio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente prevista en el Clasificador Armonizado de actividades económicas establecido en esta ordenanza, aun cuando dicha actividad se realice sin la respectiva obtención de la licencia.

**Parágrafo Único.** El hecho imponible de este impuesto sobre actividades económicas, una vez producido, representa para el contribuyente o responsable el surgimiento de las obligaciones fiscales municipales establecidas en la presente Ordenanza, independientemente de las circunstancias relativas a la validez de los actos, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas del derecho, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el supuesto de hecho de la obligación.

#### **El objeto o materia gravada**

**Artículo 46.** El objeto o materia gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas será, en todo caso, la actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

#### **Territorialidad del impuesto**

**Artículo 47.** A los fines de esta Ordenanza se considera que las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar son ejercidas en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, cuando una de las operaciones o actos fundamentales, que la determinen ha ocurrido en o desde su jurisdicción, en algún establecimiento permanente; o cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen sea realizado en su territorio, aun cuando no posea el contribuyente establecimiento permanente en esta jurisdicción.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán – Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



El impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se causará con independencia que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial.

**Reglas para la determinación del Hecho Imponible**

**Artículo 48.** A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad económica industrial, comercial, de servicios e índole similar es ejercida en el Municipio, cuando una de las operaciones o actos fundamentales que la determinan ha ocurrido en o desde su jurisdicción.

A los fines de imputar a la jurisdicción del Municipio la actividad económica ejercida generadora de la obligación de pagar el impuesto y el movimiento económico originado por ella, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, toda la actividad que se ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en este Municipio, y el Impuesto Municipal se pagará a éste.
- 2.- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en esta Empresa o corresponsales que sirven de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá, de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico impuesto a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta el volumen de ventas y la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.
- 3.- Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui parte en jurisdicción de otro u otros Municipios, aun cuando se carezca de establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso, no se tomará en cuenta el movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras Entidades Municipales, por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas generado en el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará, ante el órgano competente al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.
- 4.- Cuando la actividad se realice a través de un tercero: comisionista, representante, entre otros. que tenga establecimiento o sede ubicado en el del Municipio Francisco de Miranda



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



del estado del Anzoátegui, se considerara que el hecho imponible se ha realizado en esta jurisdicción y se aplicaran las reglas anteriores.

- 5.- En el caso de servicios profesionales prestados y contratados con personas naturales, se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde estas tengan una base fija o domicilio fiscal para su negocio.

**Parágrafo Primero:** La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

**Parágrafo segundo:** Cuando se trata del ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicio que deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede, domicilio o establecimiento, ni actúan a través de representantes o comisionista sino directamente, se considerara que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando la obra o la prestación del servicio sea por un período mayor a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos e indistintamente que la obra o el servicio sea contratada por una misma persona o por personas diferentes.

**Hecho Imponible de Contribuyentes no Domiciliados en el Municipio**

**Artículo 49.** A los fines de esta Ordenanza, se tienen por realizadas en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui las siguientes actividades económicas, aunque el contribuyente o responsable que las ejecute, no esté domiciliado en su jurisdicción:

1. La construcción, refacción o mantenimiento de bienes inmuebles, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción.
2. La distribución de flúidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.
3. La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio.
4. La publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en inmuebles del dominio público o del dominio privado, así como aquellas proyectadas en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente, o a través de redes sociales o cualquier medio electrónico.
5. Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**Actividades Económicas no consideradas realizadas en el Municipio**

**Artículo 50.** No se considerarán realizadas en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, todas aquellas actividades económicas de industria en las que el proceso de transformación ocurra fuera de su jurisdicción y sólo se verifique en éste, la entrega de los productos y el pago de su precio, en este último caso será gravada la actividad de comercialización a la que podrá deducirse el impuesto a pagar en el Municipio sede de la industria.

**Parágrafo Primero.** En caso de que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio.

**Parágrafo Segundo.** En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento industrial o comercial.

**De los Sujetos Pasivos del Municipio**

**Artículo 51.** A los efectos de esta Ordenanza son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica que, directamente o a través de un tercero, ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicio o de índole similar con fines de lucro, en jurisdicción del Municipio. Serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades generadoras del impuesto, en forma asociada o mancomunada.

En consecuencia, a los efectos de la liquidación y pago de impuestos regidos por esta Ordenanza, esos contribuyentes deberán declarar y computar dentro del movimiento económico de sus respectivos ejercicios la cuota de ingresos brutos que le corresponda de acuerdo con su participación en los resultados producto de actividades realizadas en jurisdicción de este Municipio, igual tratamiento se dará a los consorcios.

A los fines de esta Ordenanza se consideran como consorcio a las agrupaciones empresariales, constituida por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.

***Sujetos pasivos en calidadde responsables solidarios***

**Artículo 52.** Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios:

- 1.- Las personas Naturales o Jurídicas propietarios, accionistas o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas industriales, comerciales, de servicios ode índole similar, con fines de lucro en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui. La responsabilidad establecida en este numeral, solo se hará



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



- efectiva cuando el responsable hubiere actuado con dolo o culpa grave y se limitará el valor de los bienes de la empresa o establecimiento.
- 2.- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genera para las personas en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.
  - 3.- Los adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores a título particular de empresa o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ellas. A estos efectos, se consideran sucesores a los socios o accionista de las sociedades liquidadas. La responsabilidad establecida en este numeral está limitada al valor de los bienes que reciban, a menos que hubiesen actuado con dolo o culpa grave. Esta responsabilidad cesará a los seis (6) meses de comunicada la operación a la Administración Tributaria Municipal y no se hará efectiva si el sucesor no pudo conocer oportunamente la obligación.
  - 4.- Los padres, tutores y los curadores de personas con alguna discapacidad y de herencias yacentes.
  - 5.- Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas o bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S).
  - 6.- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S).
  - 7.- Los mandatarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
  - 8.- Los síndicos y liquidadores de las quiebras y los liquidadores de sociedades, los administradores de sucesiones de conformidad a la ley nacional.
  - 9.- Los agentes de retención y percepción.

## SECCIÓN II

### De la Base Imponible

**Artículo 53. La base imponible que se tomara para la determinación y liquidación del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui o que deban reputarse**



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



como ocurridas en esta jurisdicción, determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

**Elementos Representativos para Cuantificación de la Base Imponible.**

**Artículo 54. Para cuantificar la base imponible y hacer la declaración anticipada mensual y la definitiva anual de los ingresos brutos se consideran como tales los siguientes:**

- 1) Para quienes realicen Operaciones Bancarias, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo: el monto de los ingresos brutos resultantes de los ingresos, descuentos, cambios, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por esos institutos. No se consideran como tales las cantidades que reciban en depósito.**
- 2) Para las Empresas de Seguros: el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación de las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.**
- 3) Para las Empresas Reaseguradoras: el monto de los ingresos brutos resultantes de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios.**
- 4) Para los Agentes, Corredores y Sociedades de Corretaje, Agencia de Turismo y Viajes, oficinas de negocios de representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros a base de porcentajes: el ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios.**
- 5) Para los Agentes Comisionistas: sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas por los sujetos pasivos**



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



que ejerzan actividad en agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares.

- 6) **Para Quienes Realicen Actividades Económicas Bajo la Denominación de Transporte de Carga:** los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos de la carga que transporten desde este Municipio, sea cual fuere el destino de la mencionada carga.
- 7) **Para Quienes Ejercen Actividades Económicas, Industriales, Comerciales, de Servicios o de índole Similar,** el monto de sus ingresos brutos. Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este ~~Acto~~ no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyen dicho ingreso ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en esta Ordenanza.
- 8) **Para Quienes Ejecuten Obras:** el monto del contrato o el valor de la obra contratada, incluyendo el precio de los materiales para los sujetos pasivos que ejerzan actividad como empresas constructoras y prestadoras de servicios del ramo de la construcción.
- 9) **Para Quienes Comercialicen Combustibles:** El monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el ejecutivo nacional por la totalidad de combustible vendido, por cada período para los sujetos pasivos que se dediquen al expendio de combustible.
- 10) **Para los Distribuidores de Licores en Calidad de Franquiciados:** El monto de los ingresos brutos por las operaciones efectuadas en el Municipio Maturín del estado Monagas durante el ejercicio mensual, para los sujetos pasivos que realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de licores en envases sellados, en el caso de los llamados ruteros o franquiciados, utilizando transportes automotores para su comercialización.
- 11) **Para Casa de Cambio y Afines:** El monto de los ingresos brutos producto del diferencial cambiario, por concepto de compra y venta de billetes o monedas extranjeras, cheques de viajero, así como las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica y las demás operaciones



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



***cambiarías compatibles con su naturaleza de los sujetos pasivos que realizan operaciones cambiarias.***

**12) Para Casas de Empeño: El monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por los sujetos pasivos que realizan operaciones de casas de empeño.**

#### **Exclusiones de la Base Imponible**

**Artículo 55.** No forman parte de la base imponible del impuesto sobre las actividades económicas:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de los Principios Contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancias en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. Los importes que constituyan reintegro de capital en las operaciones de tipo financieras.
8. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuando estos hayan sido celebrados.

#### **Deducciones de la Base Imponible**

**Artículo 56.** Para determinar la base imponible, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que formen parte del ingreso, ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni otra deducción que no esté expresamente prevista en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en esta ordenanza.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



Se tendrán como deducciones de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas:

- 1) El monto de los ingresos brutos u operaciones de actividades económicas realizadas por los sujetos pasivos sometidos a la presente Ordenanza, a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas en otro Municipio distinto del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
- 2) Los descuentos efectuados en las prácticas habituales y permanentes del comercio y las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicios, siempre y cuando provengan de operaciones propias del negocio, o que ese monto se haya tomado previamente en cuenta para computar los ingresos brutos declarados. Los descuentos efectuados mediante promociones por el órgano competente en materia de costos y precios justos.
- 3) Cuando se trate de un contribuyente industrial que comercialice o venda en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui los bienes producidos en otro municipio, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria podrá deducirse del impuesto a pagar en esta jurisdicción.
- 4) En caso de que la venta se realice en más de un municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de Impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.
- 5) En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debido a otro nivel político territorial, tales como cigarrillos, alcoholes, minerales no metálicos, entre otras; se reconocerá lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.
- 6) En el caso de las actividades desarrolladas por casinos (mesas de juego, maquinas traganiqueles y otras apuestas) salas de juego, envite y azar, las premiaciones entregadas a los apostadores.
- 7) Cualquier otro tributo nacional o estatal que le corresponda pagar, producto de la actividad económica que ejerce en el municipio.

### **SECCIÓN III**

#### **De los Deberes Formales de Los Sujetos Pasivos**

**Artículo 57.** Toda persona natural o jurídica sujeta al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar de que trata esta Ordenanza, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos en esta norma y en especial deberán:



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



1. Llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación nacional y a la Licencia otorgada para el ejercicio en esta Jurisdicción. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones anuales con fines fiscales.
2. Inscribirse en los registros de contribuyentes del Municipio, Renovar y mantener actualizada la Licencia de Actividades Económicas.
3. Solicitar a la Administración Tributaria Municipal, los permisos o licencias, aportar los datos que se les solicitaren y comunicar oportunamente las modificaciones que se operen en su negocio en lo referente a la inclusión de nuevos ramos de Actividades Económicas.
4. Conservar en forma ordenada, mientras el impuesto no esté prescrito, los libros de comercio, libros y registros especiales, documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados.
5. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.
6. Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, y/o formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas, y exhibir en un sitio visible las licencias respectivas para su funcionamiento.
7. Comunicar oportunamente los cambios de domicilio, denominaciones y/o razón social.
8. Comunicar el cese temporal de actividades del negocio o cierre definitivo del mismo.
9. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida.
10. El pago debe efectuarse en el lugar y la forma que indique esta ordenanza. El pago deberá efectuarse en la misma fecha y oportunidad en que deba presentarse la correspondiente declaración. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios previstos en esta Ordenanza.

#### SECCIÓN IV

##### De las Alicuotas de Gravamen y del Mínimo Tributario

##### Alicuotas y Mínimo Tributario cuando se realizan dos o más Actividades

**Artículo 58.** Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar clasificadas en dos o más especificaciones contenidas en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, la cuota exigible será la alicuota de gravamen mensual o cuota exigible del mínimo tributario mensual que corresponda a cada una de ellas, según sea el caso.

##### Determinación de las Alicuotas

**Artículo 59.** La alicuota de gravamen exigible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponde a la alicuota mensual en porcentaje (%) prevista en el **Clasificador Armonizado de Actividades Económicas**, que forma parte de esta ordenanza. La alicuota del gravamen exigible



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



será liquidada por el sistema de recaudación previsto por la Administración Tributaria Municipal, de manera automática mediante los siguientes mecanismos:

1. La declaración anticipada mensual del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente o responsable, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que deba realizarse el pago, discriminado por cada una de las actividades ejercidas de conformidad a lo previsto en el **Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, que es parte integral de esta Ordenanza.**
2. La declaración definitiva anual sobre base cierta del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente tomando como base los ingresos efectivamente percibidos en el año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas de conformidad a lo previsto en el **Clasificador Armonizado de Actividades Económicas**, si fuera el caso, descontando en ella lo pagado en cada declaración mensual anticipada presentada conforme al **numeral 1** del presente artículo.

#### **Del Pago del Mínimo Tributario**

**Artículo 60.** Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base de los elementos representativos del movimiento económico representado por los ingresos brutos mensuales, sea inferior al señalado como mínimo tributario mensual en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, el monto del impuesto fijo mensual sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a pagar, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas como Mínimo Tributario, para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, y corresponderá de acuerdo a la Unidad de Cuenta de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

#### **Del Pago del Mínimo Tributario al no obtener ingreso**

**Artículo 61.** Cuando el contribuyente no haya obtenido ingresos brutos en el período gravable mensual, le corresponderá pagar el monto Mínimo Tributario previsto para la o las actividades económicas permitidas. Así mismo, cuando el contribuyente realice varias actividades económicas y solo obtuvo ingresos brutos declarables en una o varias de ellas, actuara según el procedimiento indicado en los Artículos anteriores; en aquellas donde no tuvo ingresos o los mismos no alcanzan los Mínimos Tributarios, deberá declarar y pagar el Mínimo Tributario más alto de las actividades económicas correspondientes.

### **SECCIÓN V**

#### **Del Clasificador Armonizado de Actividades Económicas**

**Artículo 62.** El Clasificador Armonizado de Actividades Económicas es un instrumento básico de estadística, que permite establecer una clasificación uniforme y armonizada por tipo de actividad económica productiva, delimitando los diferentes sectores económicos del país en categorías de ramo, mediante la asignación de un código con la respectiva



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



especificación para conformación de uso y licencia de actividades económicas en la jurisdicción del del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

**Parágrafo Primero.** El Clasificador Armonizado de Actividades Económicas constituye el anexo único que forma parte integral de esta Ordenanza al salir publicado en la Gaceta Municipal, el cual comprende la clasificación de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a las que se les atribuye la alícuota porcentual mensual que se aplicará sobre la base imponible del impuesto correspondiente a ese ramo de actividad económica y un mínimo tributario mensual para los casos en que proceda.

**Parágrafo Segundo.** El Clasificador Armonizado de Actividades Económicas como parte integral de esta Ordenanza, no podrá bajo ninguna circunstancia ser modificado o alterado por un instrumento jurídico municipal que no corresponda a la Reforma Parcial de la presente Ordenanza o mediante Ordenanza Especial sancionada por el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

**SECCIÓN VI**  
**De la Unidad de Cuenta**

**Artículo 63.** La Unidad de Cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares será el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, será aplicado de la siguiente manera:

1. Para el pago del mínimo tributario mensual del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se determine o liquide por la declaración anticipada mensual, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, que se encuentre **vigente al momento del pago**.
2. Para el pago del mínimo tributario mensual del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se determine o liquide y por la declaración definitiva anual, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, que se encuentre vigente al **31 de diciembre de cada ejercicio fiscal**.
3. Para el pago de las multas que se impongan a los contribuyentes, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el régimen de infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza, que se encuentre **vigente al momento del pago**.
4. Para el pago de las tasas por servicios administrativos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en esta Ordenanza, que se encuentre **vigente al momento del pago**.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



TÍTULO III

CAPÍTULO II

DE LAS DECLARACIONES

**Declaración de Ingresos Brutos**

**Artículo 64.** Quienes estén sujetos al pago del impuesto liquidado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos y ejerzan las actividades en forma permanente o transitoria están obligados a presentar una declaración mensual de ingresos brutos en forma electrónica o física, discriminadas por cada una de las actividades ejercidas durante su ejercicio económico contenido en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, que forma parte de esa Ordenanza y autoliquidar el monto del impuesto resultante, pagarlo y notificarlo conforme a los procedimientos, formas y plazos previstos en esta Ordenanza.

**Parágrafo Único:** Quedan igualmente obligados a presentar la Declaración de Ingresos Brutos mensual, liquidar y pagar el impuesto correspondiente, quienes, sin haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas, ejerzan la actividad económica en forma permanente o transitoria por un período menor a tres (3) meses.

SECCIÓN I

DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA MENSUAL Y DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA ANUAL

**Declaración Anticipada Mensual**

**Artículo 65.** Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, están obligados a realizar durante los primeros **diez (10) días continuos de cada mes**, la declaración anticipada mensual vía electrónica o de forma física de ser el caso, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que se debe realizar el pago del impuesto de actividades económicas.

**Del Procedimiento para Declarar**

**Artículo 66.** Todo contribuyente para Declarar los ingresos brutos realizará el siguiente proceso:

1. Determinar o autoliquidar vía electrónica la alícuota de gravamen o la cuota exigible del mínimo tributario mensual del impuesto sobre actividades económicas de conformidad a las especificaciones técnicas del sistema de recaudación tributario, prevista en el portal creado por la Administración Tributaria Municipal para tal fin.
2. Pagar mediante la planilla única de liquidación disponible en el portal, el monto resultante del impuesto sobre actividades económicas por declaración anticipada mensual, mediante las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, botón de pago y cualquier otra señalada en el portal fiscal.
3. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración anticipada mensual vía electrónica, así como en el impuesto de propiedad inmobiliaria, aseo y cualquier otro que guarde



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



relación con la actividad económica ejercida.

**Parágrafo Primero.** La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia de actividades económicas.

**Parágrafo Segundo.** El pago del impuesto de actividades económicas por el sujeto pasivo que no hubiere obtenido la respectiva licencia no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma.

#### **Declaración Definitiva Anual**

**Artículo 67.** Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar están obligados a:

1. Realizar dentro de los treinta (30) días continuos del mes de enero de cada año, la declaración definitiva anual vía electrónica o de forma física de ser el caso, sobre la base cierta del total de los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas contenidas en el **Clasificador Armonizado de Actividades Económicas**, descontando en dicha declaración lo pagado en cada declaración anticipada mensual, conforme al artículo anterior de la presente Ordenanza.
2. Determinar o autoliquidar vía electrónica la alícuota de gravamen exigible o la cuota exigible del mínimo tributario mensual en bolívares de acuerdo a la unidad de cuenta del tipo de cambio de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela del impuesto sobre actividades económicas de conformidad a las especificaciones técnicas del sistema tributario de recaudación previstas en el portal fiscal.
3. Pagar mediante la planilla única de liquidación disponible en el portal, el monto resultante del impuesto sobre actividades económicas por declaración definitiva anual, mediante las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta y otras señaladas en el portal fiscal.
4. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración definitiva anual vía electrónica, así como en el impuesto de propiedad inmobiliaria, aseo y cualquier otro que guarde relación con la actividad económica ejercida.

## **SECCIÓN II**

### **DE LOS CASOS ESPECIALES EN LA DECLARACIÓN ANTICIPADA MENSUAL Y DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA ANUAL**

#### **Declaración Definitiva Anual con Retardo**

**Artículo 68.** Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, y que no realicen la declaración definitiva



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



anual dentro de los treinta (30) días continuos del mes de enero de cada año o dentro del lapso que determine el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, en caso de otorgar prórroga a la declaración definitiva anual, deberán pagar el monto resultante del respectivo impuesto más las sanciones pecuniarias y los respectivos intereses por incumplimiento de la obligación tributaria.

**Parágrafo Único.** Este proceso de recargo lo realizará de forma automática el sistema de recaudación dispuesto para tal fin. Todo previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Excepción para realizar Declaración Anticipada Mensual  
o la Declaración Definitiva Anual de forma Manual**

**Artículo 69.** Excepcionalmente cuando ocurran eventos inesperados que afecten o interrumpen las operaciones vía electrónica o en la sede administrativa previstas en esta Ordenanza, el o la Superintendente Tributario Municipal mediante Resolución publicada en la Gaceta Municipal, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de actividades económicas a realizar la declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de forma manual. Esta Resolución además debe ser divulgada por el portal fiscal y en las redes sociales creadas para tal fin.

**Parágrafo Único.** La Resolución señalada en este artículo, establecerá los lapsos, mecanismos y requisitos que sirven de base, para asegurar que las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápida y oportunamente, mediante el uso del sistema de recaudación de la Administración Tributaria Municipal.

**Declaración de Agentes de Retención  
sobre Cantidades Retenidas**

**Artículo 70.** Los Agentes de Retención están obligados a declarar, enterar y reportar los montos retenidos dentro de los primeros tres (3) días continuos del mes siguiente al cual se efectuó la retención, bajo el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

**De las Declaraciones de quienes ejercen  
Actividades Industriales o de Servicio en Forma Transitoria**

**Artículo 71.** Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, sobre la base de ingresos brutos y ejerzan las actividades industriales o de servicios en forma transitoria, están obligados a presentar, terminando el período de ejercicio eventual o transitorio de las actividades o a mitad de este, la declaración de los ingresos obtenidos durante el lapso que se ejercieron las actividades, determinar el monto de los ingresos obtenidos y simultáneamente, autoliquidar el monto del Impuesto resultante.

**Plazo para Presentación de la Declaración**

**Artículo 72.** La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse bajo las siguientes condiciones:

1. Si la actividad económica es ejercida por un periodo menor a treinta (30) días, el contribuyente deberá presentar una Declaración Única dentro de los primeros cinco (05) días continuos después



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



de vencido el periodo del permiso para ejercer la actividad.

2. Si la actividad económica es ejercida por un periodo superior a treinta (30) días y menor a noventa (90) días, el contribuyente deberá presentar una Declaración en la mitad del periodo del permiso para ejercer la actividad y una declaración dentro de los primeros cinco (05) días continuos después de vencido el periodo del permiso para ejercer la actividad

**Declaración Sustitutiva de la Declaración Anticipada Mensual  
o Declaración Definitiva Anual de Actividades Económicas**

**Artículo 73.** La declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de actividades económicas que se presente ante la Administración Tributaria Municipal se presumen ciertas y verdaderas comprometiendo la responsabilidad de los contribuyentes o responsables que las suscriban, y las mismas se consideran firmes, aun cuando podrán ser modificadas espontáneamente por el contribuyente, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización, determinación y verificación bajo la modalidad de verificación simplificada, cuyo procedimiento será determinado en Providencia Especial y las respectivas sanciones que correspondan.

**Parágrafo Único.** La ejecución de la modificación de la declaración podrá ser objeto de una declaración sustitutiva mediante el pago de la Tasa por servicios administrativos impositivos por la emisión de la planilla de declaración jurada del impuesto sobre actividades económicas prevista en la Ordenanza sobre Tasas Administrativas.

**SECCIÓN III**

**Determinación y Liquidación de Oficio**

**Artículo 74.** En caso de que el contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, dejare de presentar las declaraciones establecidas en la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa publicada en Gaceta Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto de actividades económicas correspondientes.

**Parágrafo Único.** El alcalde o alcaldesa mediante Decreto Reglamentario establecerá los procedimientos sobre la determinación y liquidación de oficio de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO III**

**DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,  
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

**SECCIÓN I**

**Período para el Pago del Impuesto**

**Artículo 75.** El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponderá a los doce (12) meses del ejercicio fiscal respectivo, el mismo se hará en forma anticipada mensual, una vez vencido el mes



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



inmediatamente anterior, y se efectuará con base a la Alícuota o en su defecto a la Cantidad del Mínimo Tributario establecida en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas.

**Plazos para el Pago del Impuesto de manera Espontánea por el Sujeto Pasivo**

**Artículo 76.** El plazo normal de pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será dentro de los primeros diez (10) días continuos de cada mes, durante el cual el contribuyente o responsable, podrá pagar de manera espontánea el monto del impuesto respectivo.

**Parágrafo Único.** El pago deberá efectuarse en la misma fecha en la que deba presentarse la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual, los pagos realizados fuera de este plazo, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los recargos, multas e intereses moratorios previstos en esta Ordenanza.

**De las Formas de Pago**

**Artículo 77.** El contribuyente o responsable podrá pagar de manera espontánea por las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, botón de pago y cualesquiera otras señaladas en el portal fiscal de la Administración Tributaria Municipal, en las entidades bancarias públicas o privadas en la que se apertura cuenta bancaria recaudadora a nombre de la Alcaldía del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

**Lugares de Pago del Impuesto**

**Artículo 78.** La Administración Tributaria Municipal, podrá establecer como lugares de pago las taquillas recaudadoras en la sede municipal, en los centros comerciales o jornadas y operativos de pago, mediante punto de venta; todo lo anterior con la finalidad de facilitar y proporcionar lo necesario, para cuando el contribuyente por razones de fuerza mayor no pudiese efectuar el mismo en forma electrónica; a través del portal o sistema de recaudación tributario dispuesto para tal fin.

**Prórrogas de Carácter General del Plazo para Declarar y Pagar el Impuesto**

**Artículo 79.** La Administración Tributaria Municipal otorgará y divulgará a través del portal fiscal y de las redes sociales creadas para tal fin, de manera excepcional y con carácter general, las prórrogas para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago de las obligaciones no vencidas del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, cuando:

1. El normal cumplimiento de la obligación tributaria se vea impedido por caso fortuito, fuerza mayor o en virtud de hechos sobrevenidos y circunstancias excepcionales que afecten la economía del país o de los servicios básicos requeridos para el funcionamiento operativo del **Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI)**.
2. Por nuevos requerimientos técnicos, tecnológicos y jurídicos que incidan en la Administración Tributaria Municipal.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



3. Por epidemias o pandemias que afecten la salubridad pública de los contribuyentes y del personal de la Administración Tributaria Municipal.
4. Cuando factores de carácter económico, políticos, sociales y estructural así lo requieran.

**Parágrafo Único.** Las prórrogas del plazo para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago respectivo concedido de conformidad con este artículo, no causarán los intereses moratorios previstos en esta Ordenanza.

#### **De la Planilla de Pago**

**Artículo 80.** El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, sobre la base de la planilla única de liquidación expedida en forma electrónica por el Sistema de Recaudación implementado y autorizado por la Administración Tributaria Municipal.

#### **Notificación del Pago**

**Artículo 81.** El Contribuyente o Responsable del pago previsto en esta Ordenanza esta obligado a notificar a la Administración Tributaria Municipal en forma electrónica a través del portal tributario o en los lugares disponibles para ellos los datos de dicha operación, en un plazo no mayor de **24** horas siguientes de haber efectuado el mismo. So pena de ser sancionado de conformidad con esta Ordenanza.

#### **Recibo de Constancia de Pago**

**Artículo 82.** Solo el personal expresamente autorizado de los procesos de recaudación podrá recibir el pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, según las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, botón de pago y cualquier otra señalada en el portal fiscal de la Administración Tributaria Municipal, en las entidades bancarias públicas o privadas, debiendo suministrar vía electrónica al contribuyente o responsable en cada caso, el recibo respectivo a la suma ingresada con la constancia de la fecha, nombre, apellido y firma de quien lo recibe o a través del reporte o recibo integral de ingresos tributarios municipales emitido por medios electrónicos.

#### **Del Pronto Pago**

**Artículo 83.** Cuando el contribuyentes que declare; pague y reporte el pago del impuesto resultante de su declaración de ingresos brutos, los primeros **cinco (05) días continuos**, recibirá como beneficio por la figura de pronto pago un descuento del **Cinco por Ciento (5%)**, sobre el monto del impuesto a pagar por el período.

#### **De los Intereses Moratorios**

**Artículo 84.** La falta de pago de la obligación tributaria, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza dentro del plazo establecido, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo, multas y accesorios hasta la extinción total de la deuda, a tales efectos se aplica lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario vigente.

#### **De la Extinción de la Obligación de Pago**



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



**Artículo 85.** La obligación tributaria se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- **El Pago:** Es el medio por excelencia de extinción de la obligación tributaria y se configura una vez recibido en forma efectiva en el tesoro municipal.
- 2.- **La Compensación:** Extingue de pleno derecho y hasta su concurrencia, los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente por concepto de tributos, intereses y multas, con las deudas tributarias por los mismos conceptos igualmente liquidadas y exigibles, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios siempre que se trate del mismo sujeto activo.
- 3.- **La Confusión:** La obligación tributaria se extingue, cuando el sujeto activo quedare colocado en situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derecho objeto del tributo.
- 4.- **La Remisión:** La obligación de los tributos solo puede ser condonada o remitida por Ley u Ordenanza Especial.
- 5.- **La Declaratoria de Incobrabilidad:** La Administración Tributaria podrá de oficio, de acuerdo a los supuestos previstos en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio; declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas conexas.
- 6.- **La Prescripción:** Prescriben a los seis (6) años los siguientes derechos y acciones:
  1. La acción para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
  2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.
  3. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias definitivamente firmes.
  4. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

**De los Convenios de Pago**

**Artículo 86.** Los sujetos pasivos que se encuentren en mora con el pago de sus obligaciones tributarias, podrán celebrar convenios de pago respecto de los impuestos o accesorios que adeuden al Municipio por concepto de las obligaciones tributarias contenidas en esta Ordenanza. El pago de la inicial de dicho convenio no podrá ser menor del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, ni el remanente fraccionado en más de dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Dichos convenios serán suscritos por la máxima autoridad de la administración tributaria municipal, y devengarán intereses a la tasa activa bancaria conforme lo establece el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La falta de pago de algunos de los compromisos del convenio de pago causará intereses moratorios, así como, hará exigible el pago total de la deuda vencida o no.

**Parágrafo Segundo:** Le corresponde al o la Superintendente Tributario Municipal, la aprobación y suscripción de los convenios respectivos, instruidos y sustanciados mediante expediente electrónico por el área jurídica responsable de los procesos de recaudación, previa revisión del responsable de asesoría legal de la Superintendencia Tributaria Municipal.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**Parágrafo Segundo.** Luego de suscrito el convenio y pagada la inicial antes señalada, el contribuyente podrá solicitar la solvencia correspondiente, la cual será emitida por el sistema de recaudación dispuesto por la Administración Tributaria Municipal y cuya vigencia será por el periodo de vencimiento de la cuota correspondiente.

**De las Solvencias**

**Artículo 87.** Cuando los sujetos pasivos, contribuyentes, o terceros con interés legítimo, requieran acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizarán la respectiva solicitud en el formulario previsto para tal fin. La solvencia se emitirá de manera física por la Administración Tributaria Municipal.

**Recaudos de Solicitud de Solvencia**

**Artículo 88.** Para el otorgamiento del certificado electrónico de la solvencia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el interesado deberá llenar el formulario electrónico o físico previsto para tal fin, la cual deberá estar acompañada de los siguientes recaudos, según sea el caso:

1. Copia del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos impositivos de solvencia de Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. Copia del comprobante de pago de la actividad económica del periodo fiscal actual.

**Parágrafo Único.** El error o irregularidad en que hubiere incurrido la Administración Tributaria Municipal, al emitir el certificado físico de la solvencia, les hará perder su efecto liberatorio.

**TÍTULO IV**

**DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCION**

**CAPÍTULO I**

**SECCIÓN I**

**De los Sujetos Obligados**

**Artículo 89.** A los efectos de esta ordenanza, se consideran Agentes de Retención a las personas jurídicas de carácter público o privado, sean nacionales, estatales o municipales, con sede permanente en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, que contraten como mínimo con veinte (20) personas naturales o jurídicas, que ejerzan alguna de las actividades gravadas por este instrumento; en consecuencia, la obligación recae sobre:

1. Los organismos, empresas servicios e instituciones autónomas nacionales y estatales
2. Los entes descentralizados con fines empresariales o no, adscritos a la Alcaldía del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
3. Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.
4. Las Universidades Públicas y Privadas.
5. Los Institutos Tecnológicos Públicos y Privados.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



6 Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

#### Obligaciones del Agente de Retención

**Artículo 90.** Los agentes de retención definidos en este Capítulo están obligados a practicar la retención de impuesto sobre actividades económicas por la ejecución de obras y prestación de servicios, en el momento del pago o del abono en cuenta a personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, por concepto de actividades económicas previstas en esta Ordenanza posean o no la licencia de actividades económicas, otorgada por la Administración Tributaria Municipal, dentro de los lapsos y en la forma que se establece en la presente Ordenanza.

**Parágrafo Único:** La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, salvo en los casos de empresas públicas o privadas que realicen la contratación de obras o la prestación de servicios, desde su sede permanente, para ser ejecutadas en el del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.

#### Responsabilidad de los Agentes de Retención

**Artículo 91.** Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

**Parágrafo Único:** El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

#### Condiciones para la Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas

**Artículo 92.** La retención del Impuesto sobre Actividades Económicas será obligatoria para las personas públicas o privadas, cuando se den las siguientes condiciones:

1. Que el agente de retención esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de actividades económicas de ejecución de obras y prestación de servicios o similares que éstos hayan realizado en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, independientemente de que posean o no Licencia de Actividades Económicas expedida por la Administración Tributaria Municipal.
2. Que la cantidad de dinero que deba pagar el Agente de Retención represente para las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica a la cual se les retendrá el impuesto, un ingreso bruto que forme parte de la base imponible, a los fines del cálculo del Impuesto.

#### Cálculo del Porcentaje de Retención

**Artículo 93.** El porcentaje de retención que se aplicará por parte de los Agentes de Retención será e establecido en el clasificador de actividades económicas anexa a esta ordenanza,



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta a los sujetos retenidos.

**Notificación por Escrito al Municipio**

**Artículo 94.** No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas de este Impuesto o por personas que gocen de tales beneficios. No obstante, el Agente de Retención notificará por escrito a la Administración Tributaria Municipal acerca del monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto.

**De las Retenciones por Ejecución de Obras o Prestación de Servicios**

**Artículo 95.** Los Agentes de Retención deberán retener el porcentaje del Impuesto previsto en la presente Ordenanza, derivado de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios.

**Parágrafo Único:** La ejecución de obras y la prestación de servicios serán gravables, siempre que el contratista permanezca en la jurisdicción del Municipio por un período superior a tres meses (3) continuos o discontinuos, durante el año gravable e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuere de difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de los contratos de obra quedaria incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

**SECCIÓN II**

**Oportunidad de Retener y Enterar el Impuesto**

**Efectuar la Retención del Impuesto**

**Artículo 96.** Los Agentes de Retención deberán efectuar la retención del Impuesto derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, por concepto del ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta, y deberán enterar dichas cantidades por ante las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía, dentro de los lapsos y en la forma establecida en esta Ordenanza.

**Plazo para enterar al Fisco Municipal**

**Artículo 97.** Los impuestos retenidos de conformidad con el presente Capítulo, deberán ser enterados al fisco municipal dentro de los primeros tres (03) días continuos del mes siguiente a aquél en el cual se hicieron las respectivas retenciones.

**Parágrafo Único:** Los Agentes de Retención que cumplan con lo indicado en este artículo, gozaran de un **descuento del 2%** del impuesto a pagar por su propia declaración de ingresos brutos correspondiente al mes respectivo. Este descuento será adicional al 5% por pronto pago, si cumple con ambas condiciones, dentro de los primeros 5 días continuos de cada mes.

**SECCIÓN III**

**Responsabilidad de las Entidades Públicas**



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**Artículo 98.** Las entidades públicas serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo.

**SECCIÓN IV**

**De las Obligaciones Formales**

**Obligación de Entregar el Comprobante de Retención**

**Artículo 99.** Los Agentes de Retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines que éste las deduzca en la oportunidad en que deba presentar la correspondiente declaración de ingresos brutos o la autoliquidación del impuesto, previstas en esta Ordenanza, o en la oportunidad en que deba presentar la declaración de ingresos brutos en otras jurisdicciones.

**Parágrafo Primero:** Los Agentes de Retención deberán ser lo suficiente diligentes con los sujetos retenidos, a los fines de efectuar el enteramiento de lo retenido dentro del lapso establecido de los primeros 3 días continuos del mes, con el objeto de que cuando el sujeto retenido se disponga a declarar y pagar sus respectivos impuestos, la cantidad retenida ya haya sido reportada y enterada en el fisco municipal, para que pueda de igual manera acreditarla en su propia declaración, y la pueda presentar y pagar los impuestos que se le hayan generado, dentro de los primeros 5 días continuos del mes, para así poder optar al descuento del 5% por el pronto pago.

**Parágrafo Segundo:** Los formularios o comprobantes que utilizará el Agente de Retención, serán diseñados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

**Obligación de Entregar Relación Mensual al Contribuyente**

**Artículo 100.** Los Agentes de Retención están obligados a entregar mensualmente al contribuyente una relación del monto de los impuestos retenidos. Dicha relación será elaborada bajo la responsabilidad del Agente de Retención y en ella se incluirán las retenciones efectuadas durante el ejercicio fiscal al cual corresponda la declaración de ingresos brutos del contribuyente.

**Presentación Mensual de Copias de Comprobantes  
a la Administración Tributaria Municipal**

**Artículo 101.** Los Agentes de Retención deberán presentar mensualmente ante la Administración Tributaria Municipal, copia de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas a cada contribuyente, en la oportunidad de enterar el pago del impuesto correspondiente y la relación del impuesto municipal sobre las actividades económicas sujetas a retención.

**Presentación de Resúmenes**

**Artículo 102.** Los Agentes de Retención a que se refiere este capítulo deberán presentar a la Administración Tributaria Municipal, en el plazo establecido para la presentación de la declaración de los ingresos brutos, un resumen a través de medios electrónicos donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, el número de Registro de Información Fiscal, el número de la licencia de actividades económicas, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y la relación del impuesto municipal sobre las actividades económicas



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



de industria, comercio, servicio o de índole similar, retenido y enterado durante el periodo fiscal.

**Obligación de Exigir la Licencia**

**Artículo 103.** Los Agentes de Retención están obligados a exigir la Licencia para el ejercicio de Actividades Económicas del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, en la oportunidad de celebrar contrato o de realizar los actos y operaciones con terceros, en virtud del cual se ejerzan las actividades sujetas a gravamen, como requisito indispensable para su celebración, en caso contrario responderán solidariamente ante la Administración Tributaria Municipal de las obligaciones correspondientes al sujeto retenido.

**TÍTULO V**  
**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**  
**CAPÍTULO I**

**Facultades de la Administración Tributaria**

**Artículo 104.** Se presume que los interesados han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. La Administración Tributaria Municipal tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o responsables. En el ejercicio de las funciones de fiscalización, podrá:

1. Practicar fiscalizaciones, las cuales serán autorizadas a través de providencias administrativas.
2. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y específicamente, el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, e investigar las actividades de quienes las hubiesen presentado.
3. Examinar los libros, documentos o papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
4. Emplazar a los contribuyentes y a sus representantes para que contesten interrogatorios que se formulen por actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse la existencia de derechos del Fisco Municipal, conforme con esta Ordenanza.
5. Exigir al contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos, así como su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que le sea requerida.
6. Requerir información de terceros sobre el ejercicio económico del contribuyente, así como



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder.

7. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados por cualquier título,
8. Las demás señaladas en la Ordenanza de Creación del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI). y en el Código Orgánico Tributario.

**Parágrafo Único:** La realización de las actuaciones anteriores serán autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa o por el funcionario o funcionaria en quien se delegue. Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, representantes o terceros, por cualquier medio tendrán carácter reservado.

#### Del Procedimiento de Fiscalización

**Artículo 105.** El procedimiento de fiscalización se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Creación del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI), y por vía supletoria lo establecido en el Código Orgánico Tributario al igual que las actuaciones y actos que de ella se derive.

#### De la Verificación y Pago Complementario

**Artículo 106.** Efectuada la autoliquidación y pago del impuesto por parte del sujeto pasivo la Administración Tributaria Municipal, si lo estima conveniente, examinará las declaraciones, realizará las investigaciones que considere necesarias y podrá solicitar la exhibición de los libros, estados de cuentas bancarios y demás comprobantes del contribuyente o responsable, para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas y los ingresos declarados. Si se comprueba que el sujeto pasivo por una circunstancia declaró y pago menos impuestos a los realmente causados, la Administración Tributaria Municipal procederá a emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de que realice el pago complementario. En los casos que el contribuyente haya pagado demás, se harán las rectificaciones y ajustes necesarios y se le concederá el derecho a rebajar en sus próximas declaraciones el monto pagado en exceso.

#### De la Determinación de Oficio

**Artículo 107.** Si de las fiscalizaciones y verificaciones se comprobare que se ha omitido la presentación de la declaración el pago del impuesto, si la declaración ofreciese dudas sobre veracidad o exactitud, si se comprobare alteraciones en los datos exigidos en ellas o si el contribuyente se negase a exhibir los libros y documentos que se le hayan requerido, se procederá a la determinación de oficio sobre base cierta o base presunta, para la cual se cumplirán los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

**Bases para la Determinación de Oficio del Impuesto.**



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**Artículo 108.** A los fines de determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
2. Sobre la base presuntiva, en mérito a los hechos y circunstancia que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de las obligaciones, permitan determinar la existencia y cuantía de la misma. Esta determinación solo procede si el contribuyente no proporciona los elementos de juicio necesarios para la determinación sobre base cierta. En este caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

**Parágrafo Único:** En los casos de pequeños o medianos establecimientos cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, o en cualquier otro tipo de establecimiento comercial o industrial, cuando sus declaraciones impositivas arrojen dudas; la Administración Tributaria Municipal podrá hacer la determinación de oficio, sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de funcionarios fiscales por un periodo prudencial.

**De los funcionarios Tributarios y demás Consideraciones**

**Artículo 106.** La contratación de los funcionarios tributarios y demás aspectos laborales relacionados con remuneraciones, obvenciones, comisiones, bonificaciones especiales, entre otras, se regirá por lo previsto en la Ordenanza de Creación del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI), esta Ordenanza y cualquier otro instrumento jurídico que rija la materia.

**Audidores Fiscales Tributarios**

**Artículo 107.** Los funcionarios encargados de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, se denominarán Audidores Fiscales Tributarios, y serán designados por la máxima autoridad de la administración tributaria municipal.

**Requisitos para Ejercer el Cargo**

**Artículo 108.** Para ser auditor fiscal tributario se requiere tener título profesional en cualquier área profesional, siempre que tenga la experiencia y pericia suficiente para desempeñar el cargo, por lo que podrán ser Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados, Abogados, Ingenieros, y cualquier otra carrera afín a ésta, sin distinción del área de la profesión, por cuanto para el proceso de auditoría y fiscalización, se requiere el concurso y participación de profesionales de las diferentes áreas de conocimiento, porque esos procesos son integrados y necesitan del apoyo de profesionales de diferentes áreas. Por tanto, no pueden establecerse limitaciones en los manuales de cargos y de funciones dentro de la estructura de la administración tributaria, y si existiesen para la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, quedarán derogadas de pleno derecho.

**Obvenciones a funcionarios Municipales**

**Artículo 109.** El alcalde o alcaldesa mediante reglamento podrá otorgar obvenciones a los funcionarios de la administración tributaria municipal y auditoría fiscales, cuya actuación tenga relación directa con los reparos y determinaciones de oficio formuladas y efectivamente pagadas al Tesoro Municipal.

**Regulación del Pago de Obvenciones**



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



**Artículo 110.** El alcalde o Alcaldesa mediante reglamento, establecerá y regulará las obvenciones y formalidades para la realización y cobranza efectiva de las auditorías fiscales, las cuales no podrán exceder del catorce por ciento (14%) del monto pagado por el contribuyente como consecuencia de las acciones de auditorías fiscales.

**Obvenciones para Recuperación de Créditos Morosos y Deudas Incobrables**

**Artículo 111.** El Alcalde o alcaldesa mediante reglamento establecerá los requisitos, formalidades, condiciones, para las personas naturales y abogados que ejerzan la recuperación de los créditos morosos y establecerá las obvenciones y honorarios profesionales, las cuales no podrán exceder de un veinte por ciento (20%) del monto recuperado como consecuencia de las acciones intentadas, en este sentido la Administración Tributaria Municipal dispondrá de noventa (90) días continuos a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para establecer las cantidades que se adeudan al Municipio por conceptos de morosidad y deberá implantar los mecanismo y procedimientos, en consecuencia participar al Concejo Municipal las acciones a fin de tramitar los recursos adicionales para la consecución y recuperación de los créditos morosos.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO II

#### Del Resguardo Municipal Tributario

**Artículo 112.** El Resguardo Municipal Tributario tendrá el carácter de cuerpo auxiliar y de apoyo de la Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui, para impedir, investigar y perseguir los ilícitos tributarios y/o administrativos, y cualquier acción u omisión violatoria de las normas establecidas en el ordenamiento legal municipal, especialmente las tributarias y administrativas.

El Resguardo para la persecución del ejercicio ilegal de la actividad, el incumplimiento de las normas de carácter técnico-administrativas para el funcionamiento y operatividad de la actividad y el apoyo en el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los funcionarios fiscales de la Administración Tributaria Municipal, será efectuado por el órgano auxiliar de la misma y está representado por la **Policía Municipal, Policía Estatal, Nacional, la Guardia Nacional Bolivariana y cualquier otro órgano de seguridad que al efecto opere en la jurisdicción municipal.** La represión, cuando se requiera aplicarla, corresponde a las autoridades administrativas y judiciales del Poder Estatal y Nacional, de conformidad con lo establecido en el Código Penal y la legislación sobre la materia.

#### De las Funciones del Resguardo Municipal Tributario

**Artículo 113.** Las funciones del Resguardo Municipal Tributario serán encomendadas a la Policía Municipal, Policía Estatal, Nacional y la Guardia Nacional Bolivariana



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



primordialmente, quienes deberán actuar en estrecha relación con los funcionarios fiscales de la Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui y deberán hacer cumplir con las disposiciones aquí previstas, actuando siempre en cooperación con la Administración Tributaria Municipal. A tales efectos tendrán las siguientes funciones principales, entre otras:

- 1.- Prestar el auxilio y apoyo que pudieran necesitar los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación de ilícitos administrativos y tributarios.
- 2.- Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal el apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios tributarios, notificaciones, ubicación de Agente de Percepción y Retención, contribuyentes, responsables y terceros, y cualquier otra colaboración en el marco de su competencia cuando sea requerido, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.
- 3.- Colaborar con la Administración Tributaria Municipal cuando los Agentes de Retención, contribuyentes, responsables o terceros opongan resistencia en la entrada a lugares que fueren necesarios o se niegue el acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos o áreas de servicios, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal cumplan con el ejercicio de sus funciones.
- 4.- Auxiliar y apoyar a la Administración Tributaria Municipal en la aprehensión preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios objetos del servicio.
- 5.- Actuar como auxiliar de los Órganos Jurisdiccionales en la práctica de las medidas cautelares.
- 6.- Las demás funciones y su coordinación con las autoridades y servicios conexos que le atribuyan las leyes, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos.

**Del Momento de la Actuación del Resguardo Municipal Tributario**

**Artículo 114.** El Resguardo Municipal Tributario en el ejercicio de las funciones establecidas en esta Ordenanza, actuará a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, esta dispondrá las acciones pertinentes a seguir.

**De Programas de Cooperación Intermunicipal en Materia de Información y Resguardo**

**Artículo 115.** La Administración Tributaria Municipal, en concordancia con el Resguardo Municipal Tributario y de acuerdo a los objetivos estratégicos y planes operativos, establecerá un servicio de información y coordinación con organismos tributarios municipales, estatales y nacionales, a fin de mantener relaciones municipales y obtener programas de cooperación y asistencia técnica para su proceso de modernización.

**De los Encargados de Coordinar las Acciones a seguir del Resguardo**

**Artículo 116.** La máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria Municipal, conjuntamente con el Director de la Policía Municipal, de la Policía Estatal, Policía Nacional y el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional Bolivariana de la Jurisdicción, dictarán las instrucciones necesarias para establecer mecanismos adicionales a fin de



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



regular las actuaciones del Resguardo en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y planes operativos.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO III DE LA INTIMACIÓN DEL PAGO

#### Lapso para Intimar

**Artículo 117.** Todo contribuyente será notificado del tiempo en lapso o término en el que debe cumplir sus obligaciones tributarias, no obstante al día hábil siguiente del plazo legal o judicial para el cumplimiento voluntario, se intimará al deudor a pagar las cantidades debidas o pendientes por el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, además del recargo correspondiente, multas e intereses moratorios que se generen durante el procedimiento de cobro ejecutivo, según lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

#### Contenido de la Intimación

**Artículo 118.** La intimación deberá contener:

1. Identificación del deudor, y en su caso del responsable solidario.
2. Monto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, multas, intereses y recargos, y en su caso, la identificación de los casos que los contienen.
3. Advertencia de la iniciación del cobro ejecutivo, si no satisface el pago total de la deuda, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
4. Firma electrónica u otro medio de autenticación del Superintendente Tributario Municipal o el funcionario delegado para tal fin por el Alcalde o Alcaldesa.

#### Título Ejecutivo para Proceder sobre los Bienes del Deudor

**Artículo 119.** La Intimación efectuada constituye título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del deudor o de los responsables solidarios.

#### Impugnación de la Intimación del Pago

**Artículo 120.** La Intimación que se efectuó conforme a lo establecido a este Capítulo, podrá ser impugnada ante los tribunales con competencia en la materia.

## TÍTULO VI

### DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES y REBAJAS

#### CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES

#### Definición

**Artículo 121.** Se entiende por exención la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria en los casos y las condiciones establecidas en el presente capítulo.

#### Exención Total

**Artículo 122.** Están exentos del pago total del impuesto establecido en esta Ordenanza:



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



1. Los institutos autónomos o públicos nacionales, estatales o municipales;
2. Las compañías anónimas municipales;
3. Las fundaciones municipales;
4. Las mancomunidades en las cuales participe el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui.
5. Los propietarios de pensiones familiares o residencias estudiantiles con capacidad para alojar hasta cinco (5) huéspedes, de conformidad con la ley;
6. Los contribuyentes que realicen la actividad de hospedaje o alojamiento tanto para adultos mayores como para personas con alguna discapacidad, en lugares de retiro, de conformidad con la ley;
7. Quienes ejerzan la actividad artesanal, cuando ésta se realice en la propia residencia, sin la intervención de terceros de conformidad con la ley;
8. Los servicios de educación pública, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación;
9. Los servicios de educación pública para el deporte en la que se imparta solo una (01) disciplina;
10. Las personas naturales en situación de discapacidad que ejerzan eventualmente el comercio informal o de economía social, con residencia en el Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui;
11. Los que determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza Especial.

#### Obligación del Beneficiario de Exención

**Artículo 123.** Los contribuyentes que resulten exentos de conformidad a lo establecido en este Capítulo quedan sujetos al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales que sobre la materia tengan el Poder Nacional o el Poder Estatal.

#### Requisitos

**Artículo 124.** A los fines del otorgamiento de exenciones totales o parciales, el interesado debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud de exención dirigida al Superintendente de Administración Tributaria, debidamente suscrita por el interesado o representante legal según sea el caso.
2. Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exención.

La solicitud de exención solo podrá ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exención. De toda solicitud se conformará el expediente respectivo.

#### Procedimiento

**Artículo 125.** El procedimiento para determinar el otorgamiento de la Exención Total o Parcial es el siguiente:



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán – Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



1. Recibida la solicitud y recaudos en los términos establecidos en el artículo anterior, las unidades competentes de la Administración Tributaria Municipal realizan en un lapso máximo de tres (3) días hábiles la evaluación correspondiente y elaboran el informe técnico-administrativo-jurídico donde se concluye la procedencia de la solicitud de exención;
2. El informe técnico-administrativo-jurídico con la calificación correspondiente se remite al o la Superintendente, quien tendrá dos (2) días hábiles para la decisión respectiva;
3. Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido determina procedente la solicitud de exención, el o la Superintendente Tributario emite la resolución correspondiente y procede a notificar al beneficiario de la exención.

Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, determina improcedente la solicitud de exención, el o la Superintendente Tributario informa mediante oficio al Alcalde o Alcaldesa sobre tal situación y procede a notificar mediante resolución al solicitante entregando copia del Informe técnico-administrativo-jurídico emitido. Notificación que debe realizarse en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

#### **Derogatoria o Modificación**

**Artículo 126.** Las exenciones totales o parciales otorgadas conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, pueden ser derogadas o modificadas por resolución posterior, cuando se evidencie que la persona beneficiaria ya no cumple con la condición establecida en la presente Ordenanza que justificó su otorgamiento, contra esta resolución el Contribuyente o Responsable podrá interponer los recursos administrativos correspondientes previstos en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos del Municipio.

### **TÍTULO VI CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES**

#### **Definición**

**Artículo 127.** Se entiende por Exoneración la dispensa parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Alcalde o la Alcaldesa, en los casos autorizados en el presente capítulo.

#### **Actividades Exoneradas**

**Artículo 128.** El Alcalde o la Alcaldesa podrá exonerar, hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, en los casos de contribuyentes que ejerzan alguna de las siguientes actividades dentro del territorio del municipio:

1. Las actividades industriales y de Comercio a ser ejercidas y establecerse por primera vez en el Municipio Maturín y que por el monto de su inversión y su capacidad de generación de empleo sean declaradas de interés municipal, mediante acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde o Alcaldesa.
2. Las industrias y de Comercio ya establecidas que hayan incrementado, con relación al último año del ejercicio fiscal, en un cincuenta por ciento (50%) de su nómina con trabajadoras o trabajadoras residentes en el Municipio.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



3. Las empresas privadas que instalen en sus locales guarderías, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional.
4. Quienes apoyen con recursos materiales o humanos en situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor, epidemias o pandemias, o inundaciones.
5. Las que persigan fines de previsión social.
6. Las instituciones sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto.

#### Lapso de Exoneración

**Artículo 129.** El término máximo de duración del beneficio de exoneración será hasta de cuatro (4) años.

#### Otras Exoneraciones

**Artículo 130.** El Alcalde o la Alcaldesa, previo acuerdo aprobado por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, puede establecer mediante decretos especiales otros supuestos de exoneraciones susceptibles de ser otorgadas.

#### Requisitos

**Artículo 131.** A los fines del otorgamiento de exoneración parcial, el interesado debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud de Exoneración dirigida al Alcalde o Alcaldesa debidamente suscrita por el interesado o representante legal según sea el caso, y consignada por ante la Administración Tributaria Municipal.
2. Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exoneración.

La solicitud de exoneración solo puede ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exoneración. De toda solicitud se conformará el expediente respectivo.

#### Procedimiento de Solicitud de Exoneración

**Artículo 132.** El procedimiento de solicitud de exoneraciones se realiza de la siguiente manera:

1. Recibida la solicitud y recaudos en los términos establecidos en el artículo anterior, las unidades competentes de la Administración Tributaria Municipal realizan en un lapso máximo de tres (3) días hábiles la evaluación correspondiente y elaboran el informe técnico-administrativo-jurídico donde se concluye la procedencia o no de la solicitud exoneración.
2. El informe técnico-administrativo-jurídico con la calificación correspondiente se remite al Superintendente quien tendrá dos (2) días hábiles para la revisión del mismo y posterior remisión al Alcalde o Alcaldesa.
3. Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica procedente la solicitud de exoneración, será remitido



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



al Alcalde o Alcaldesa, a los fines de que éste o ésta decida sobre su remisión al Concejo Municipal, en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles.

4. Recibido el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal en conjunto con la solicitud de exoneración remitida por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal tiene un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la admisión, a los fines de emitir el acuerdo respectivo. Transcurrido dicho lapso sin que se hubiere emitido el acuerdo se entenderá aprobada la solicitud.

5. Cumplido con los pasos anteriores y considerados agotados el procedimiento descrito en el presente artículo, el Superintendente Tributario emite, la resolución correspondiente y procede a notificar al beneficiario de la exoneración.

Quando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica improcedente la solicitud de exoneración, el o la Superintendente Tributario informa mediante oficio al Alcalde o la Alcaldesa sobre tal situación y procede a notificar al solicitante entregando copia del informe técnico-administrativo-jurídico emitido. Notificación que debe realizarse en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

#### Registro y Certificado

**Artículo 133.** El beneficiario de exoneración será incluido en el Registro Único de Contribuyentes bajo la condición **Exonerado** y podrá solicitar a la Administración Tributaria Municipal, el certificado de exoneración del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con vencimiento anual, debiendo pagar la tasa administrativa correspondiente.

Quienes sean beneficiarios de alguna exoneración quedan igualmente obligados a presentar la declaración de ingresos brutos y al cumplimiento de los demás deberes formales provenientes del ejercicio de sus actividades conforme con lo establecido en esta Ordenanza.

**Parágrafo Único:** El solicitante de la Exoneración deberá presentar, entre los requisitos de la misma, la solvencia municipal correspondiente que certifique estar al día con los otros tributos municipales a que está obligado, y no poseer deudas sobre el particular.

### TÍTULO VI CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS

#### Definición y Finalidad

**Artículo 134.** Se entiende por Rebaja, el beneficio fiscal consistente en la deducción parcial del monto del impuesto a pagar por el contribuyente.

Las Rebajas tienen por finalidad incentivar actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del Municipio, que mejoran su productividad y fomentan su desarrollo.

#### Actividades Susceptibles de Rebaja

**Artículo 135.** El Alcalde o la Alcaldesa podrá conceder Rebaja hasta el treinta por ciento (30%) del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, a los contribuyentes:



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



1. Que realicen nuevas inversiones en las áreas de agroindustria, construcción, electricidad, telecomunicaciones y ciencia y tecnología, destinadas al aumento efectivo de su capacidad productiva.
2. Que demuestren una gran inversión en proyectos turísticos, hoteleros, hospedajes, deportivos y culturales de envergadura considerados de interés público.
3. Que realicen inversión en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y piscícolas.
4. Cualquier otra actividad que el Alcalde o la Alcaldesa considere afín al objeto del beneficio, mediante decreto.

**Lapso de la Rebaja**

**Artículo 136.** El término máximo de duración del beneficio de Rebaja podrá ser de hasta cuatro (4) años.

**Requisitos**

**Artículo 137.** A los fines del otorgamiento de una Rebaja, el interesado o la interesada debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud de Rebaja dirigida al Alcalde o la Alcaldesa debidamente suscrita por el interesado, interesada o representante legal según sea el caso, y consignada ante la Gerencia de Despacho del Superintendente Tributario Municipal.
2. Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la Rebaja.

La solicitud de Rebaja solo podrá ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario. De toda solicitud de conformará el expediente respectivo.

**Procedimiento de Solicitud de Rebaja**

**Artículo 138.** El procedimiento de solicitud de Rebajas se realizará de la siguiente manera:

1. Recibida la solicitud y recaudos en los términos establecidos en el artículo anterior, las unidades competentes de la Administración Tributaria Municipal realizan en un lapso máximo de tres (3) días hábiles la evaluación correspondiente y elaboran el informe técnico-administrativo-jurídico donde se concluye la procedencia de la solicitud de Rebaja;
2. El informe técnico-administrativo-jurídico con la calificación correspondiente se remite al Superintendente quien tendrá dos (2) días hábiles para la Revisión y Sugerencia respectiva;
3. Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica procedente la solicitud de Rebaja, será remitido al Alcalde o Alcaldesa, a los fines de que éste o ésta decida sobre su remisión al Concejo Municipal, en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles.
4. Recibido el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal y enviado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal tiene un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la admisión, a los fines de emitir el acuerdo respectivo. Transcurrido dicho lapso sin que se hubiere emitido el acuerdo se entenderá aprobada la solicitud.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



5. Cumplido con los pasos anteriores y considerados agotados el procedimiento descrito en el presente artículo, el o la Superintendente Tributario emite, la resolución correspondiente y procede a notificar al beneficiario de la Rebaja.

Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica improcedente la solicitud de Exoneración o Rebaja, el o la Superintendente Tributario informará mediante oficio al Alcalde o la Alcaldesa sobre tal situación y procede a notificar al solicitante entregando copia del informe técnico-administrativo-jurídico emitido. Notificación que deberá realizarse en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud, contra esta resolución el Contribuyente o Responsable podrá interponer los Recursos Administrativos correspondientes previstos en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos del Municipio.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS, RECURSOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Notificaciones**

###### **Aplicación de las Notificaciones**

**Artículo 139.** Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal, deberán cumplir el requisito necesario de eficacia en aplicación de la presente Ordenanza, cuando éstos produzcan efectos particulares, así como con las formalidades previstas en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio.

###### **Tiempo de Efecto de la Notificación**

**Artículo 140.** Las notificaciones emitidas por parte de la Administración Tributaria Municipal, surtirán sus efectos al día (1) hábil siguiente después de practicadas al ser entregadas personalmente al contribuyente. Y al quinto (5) día hábil siguiente de verificadas, en caso de constancia escrita o envío por correo electrónico, siempre que se deje constancia en el expediente electrónico de su recepción. Las notificaciones se practicarán en horas y días hábiles.

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO II**

#### **De los Recursos**

##### **De la Impugnación de los Actos**

**Artículo 141.** Los Actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición del Recurso Jerárquico, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública Municipal, por vía



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



supletoria lo contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario.

**De la Revisión y de las Consultas**

**Artículo 142.** El Recurso de Revisión y las Consultas que surgieren con ocasión a la aplicación de esta ordenanza, se regirán por los procedimientos establecidos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública Municipal, por vía supletoria lo contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO VIII**

**DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**De las Infracciones**

**Artículo 143.** Las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Multa.
- 2) Multa y Cierre Temporal.
- 3) Multa y Suspensión de la Licencia.
- 4) Clausura del establecimiento y Cancelación de la Licencia.
- 5) Comiso de la mercancía.

**Artículo 144. Son circunstancias agravantes:**

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionaria y funcionario, empleada o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.
4. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria.

**Artículo 145. Son circunstancias atenuantes:**

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

**De la Reincidencia**



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**Artículo 146.** Hay Reincidencia cuando el infractor después de una Resolución sancionatoria firme, comete una o varias infracciones tributarias previstas en esta ordenanza, de la misma índole dentro del término de Un (1) año contado a partir de la imposición de aquélla. Hay Reiteración cuando el infractor comete una nueva infracción de índole diferente a la anterior, dentro del término de un (1) año después de la anterior.

**Del Desacato**

**Artículo 147.** A los efectos de esta ordenanza se entiende por Desacato:

- a. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial

**TÍTULO VIII**  
**CAPÍTULO II**  
**De las Sanciones**

**DE LOS ILICITOS TRIBUTARIOS FORMALES.**

**Artículo 148.** Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir, entregar o exigir comprobantes y conservar facturas y otros documentos.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.
8. Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.
9. Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.

**Artículo 149.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán – Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.
5. No renovar el pago de la tasa de mantenimiento anual de la licencia o autorizaciones para el ejercicio de Actividades Económicas, Industriales, Comerciales de Servicios y de Índole Similar, otorgadas por la Administración Tributaria Municipal de Maturín, durante el tiempo de su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO TERCERO:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numerales 4 y 5 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO CUARTO:** La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

**Artículo 150** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos:

1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias.
2. Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.
3. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.
4. Alterar las características de las máquinas fiscales.
5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.
6. Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



7. Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.
8. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.
9. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.
10. Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
11. Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.
12. Destruir, alterar o no conservar los medios magnéticos y electrónicos del respaldo de la información de las facturas, otros documentos y demás operaciones efectuadas o no mantenerlos en condiciones de operación o accesibilidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 al 4, serán sancionados con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 5 al 8 y 11, serán sancionados con clausura de cinco (5) días de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO TERCERO:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 9 será sancionado multa del equivalente a cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO CUARTO:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 10 será sancionado con multa del equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO QUINTO:** Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral 12 serán sancionados con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento y multa del equivalente a trescientos (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada período.

**PARGARFO SEXTO:** La sanción de clausura prevista para las ilícitos establecidos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura. La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará sólo en el lugar de



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



la comisión del ilícito, aún en los casos en que el sujeto pasivo tenga varios establecimientos o sucursales.

**Artículo 151.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales:

1. No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.
2. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite.
3. Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.
4. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.
5. Llevar los libros y registros con atraso superior a un (1) mes.
6. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.
7. Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes.
8. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y del 4 al 8 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de cinco (5) días continuos y multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO TERCERO:** La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo. La sanción de clausura prevista para las ilícitos establecidos en este artículo, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

**Artículo 152.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.
2. No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.
3. Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.
4. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
5. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.
6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.
7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral 3 serán sancionados con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO TERCERO:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 4, 5 y 6 serán sancionados con multa del equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO CUARTO:** Quien no presente la declaración prevista en el numeral 7 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a dos mil (2.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO QUINTO:** Quien la presente con retardo será sancionado únicamente con multa del equivalente a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

**Artículo 153.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria:

1. Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



2. Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad. 3. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria.
4. Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas.
5. Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria.
6. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.
7. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.
8. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria.
9. No entregar el comprobante de retención.
10. Exender especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria.
11. Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales.
12. No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.
13. No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.
14. No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por el lapso de diez (10) días continuos, multa del equivalente a doscientos cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y el comiso de los bienes y mercancías. En el caso que la actividad esté sometida a la autorización de la Administración Tributaria, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia en la comisión de cualquiera de estos ilícitos acarreará la revocatoria de la autorización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 3 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO TERCERO:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 4 y 5 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina,



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



local o establecimiento, en caso de poseerlo y multa del equivalente a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La Administración Tributaria no otorgará autorizaciones para el ejercicio de las actividades a los sujetos que hayan incurrido en la comisión de los referidos ilícitos.

**PARAGRAFO CUARTO:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 6 y 7 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Adicionalmente, será revocada la autorización otorgada en los casos determinados por las normas tributarias.

**PARAGRAFO QUINTO:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 8 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO SEXTO:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 9 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO SEPTIMO:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 10 y 11 será sancionado con multa del equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y el comiso de las especies.

**PARAGRAFO OCTAVO:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 12 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa del equivalente a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO NOVENO:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 13 y 14 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa del equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 154.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
2. No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código.
3. Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.
4. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



5. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos previstos en los numerales 1 al 4 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quien incurra en el ilícito establecido en el numeral 5 será sancionado con multa del equivalente a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 155.** Constituyen ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria: 1. La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con multa del equivalente a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quien incurra en el ilícito señalado en el numeral 3 de este artículo será sancionado con multa del equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 156.** Constituyen ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización:

1. Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas.

2. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales.

3. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquellas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.

4. Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



respectivas. Sin perjuicio de la aplicación de la pena prevista en el artículo 119 del este Código Organico tributario,

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3 será sancionado con multa del equivalente a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 2 será sancionado con el comiso de las especies. Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio. El comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, materia prima, máquinas, útiles, instrumentos de producción y bienes relacionados con la industria clandestina se impondrá aun cuando no haya podido determinarse el infractor.

**Artículo 157.** El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%).

#### DE LOS ILÍCITOS MATERIALES

**Artículo 158:** Constituyen ilícitos materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos.
2. El incumplimiento de la obligación de retener.
3. La obtención de devoluciones indebidas.
4. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio.

**Artículo 159:** Incurrir en retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI), respecto del tributo de que se trate.

1. Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



- ciento (100%).
2. Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.
  3. Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.
  4. Cuando el pago del tributo se efectúe en el curso del procedimiento de fiscalización y determinación, se aplicarán, según el caso, las sanciones previstas en el Artículo 112 del Código Orgánico Tributario.
  5. Las sanciones previstas en este artículo no se impondrán cuando el sujeto pasivo haya obtenido prórroga.

**Artículo 160:** Cuando el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI) efectúe determinaciones conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones, previsto en el Código Orgánico Tributario, impondrá multa del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado.

#### DE LA DEFRAUDACIÓN

**Artículo 161:** Incurrir en defraudación tributaria quien mediante acción, omisión o simulación, ocultación, engaño o cualquier otra maniobra fraudulenta, produzca una disminución del tributo a pagar, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un cien por ciento (100%) hasta el quinientos por ciento (500%) del tributo omitido

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Constituyen indicios de defraudación tributaria:

1. Declarar cifras, deducciones o datos falsos u omitir deliberadamente hechos o circunstancias que incidan en la determinación de la obligación tributaria.
2. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en medios distintos a los autorizados por la Administración Tributaria.
3. Emitir o aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
4. Ocultar mercancías o efectos gravados o productores de rentas.
5. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción o identificación falso o adulterado, en cualquier actuación que se realice ante la Dirección de Hacienda o en los casos en que se exija hacerlo.
6. Llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



7. Remover el dispositivo de seguridad de máquinas fiscales, sin autorización, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.
8. Presentar declaraciones que contengan datos distintos a los reflejados en los libros o registros especiales.
9. No llevar o no exhibir libros, documentos o antecedentes contables, en los casos en que los exija la normativa aplicable.
10. Aportar informaciones falsas sobre las actividades o negocios.
11. Omitir la presentación de declaraciones exigidas por las normas tributarias.
12. Ejercer actividades industriales o comerciales sin la obtención de las autorizaciones correspondientes.
13. Utilizar mercancías, productos o bienes objeto de incentivos fiscales, para fines distintos de los que correspondan.
14. Utilizar indebidamente sellos, timbres, precintos y demás medios de control, así como destruirlos o alterarlos.

**Artículo 162:** Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos, será sancionado con multa del cien por ciento (100%) al quinientos por ciento (500%) de las cantidades indebidamente obtenidas.

**Artículo 163:** Los incumplimientos de las obligaciones de retener o enterar los tributos, serán sancionados:

1. Por no retener, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido.
2. Por retener menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido.
3. Por enterar las cantidades retenidas, fuera del plazo establecido en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días.

Quien entere fuera de este lapso o sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización será sancionado con multa de un cien por ciento (100%) del monto de las referidas cantidades.

Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención y enteramiento de los tributos que correspondan. El incumplimiento de esas obligaciones será sancionado con multa equivalente a 100 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela., sin menoscabo de las sanciones que correspondan al agente de retención.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**Artículo 164:** Quien comercialice especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio, cuando ello sea exigido por las normas tributarias, será sancionado con multa de a 100 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela..

**Artículo 165:** Aquellos sujetos pasivos que incumplan con los ilícitos establecidos en la presente título y se les haya aplicado la sanción en la cual obliga el cierre temporal del establecimiento, no podrán hacer la reapertura o romper el precinto hasta no hayan subsanado su situación fiscal ante el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI).

**TÍTULO IX**  
**DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

**Artículo 166.** A los fines de favorecer el desarrollo de los pequeños agentes económicos y los nuevos emprendimientos establecidos de conformidad con la Ley Especial que rige la materia, la sumatoria de los impuestos municipales aplicables a estos, no podrá exceder del uno por ciento (1%) de ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

**TITULO X**  
**DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA:** De los Emprendedores que se encuentren inscritos en el Registro que a tal efecto ha creado el Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas que cumplan con las características y requisitos establecidos en la Ley para el Emprendimiento, una vez cumplido el lapso, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para el trámite y la obtención de la Licencia Permanente.

**SEGUNDA:** La presente **Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar** y su **Clasificador Armonizado de Actividades Económicas** como Anexo Único, entraran en vigor con su publicación en la gaceta municipal.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Se **DEROGA** el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas contenido en la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, de fecha 03 de octubre del año 2023, publicada en la Gaceta Municipal ordinaria N° 094 de fecha 03 de octubre del año 2023.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Las Alícuotas a pagar por el ejercicio de las actividades económicas serán las previstas en el **Clasificador Armonizado de Actividades Económicas** que forma parte de esta Ordenanza.

**SEGUNDA:** Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa para que mediante Decreto Especial modifique, en el caso de requerirlo; por razones de índole económicas, políticas, sociales, estructurales o similares, cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en su Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, sin cambiar su sentido ni razón de ser.

**TERCERA:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo establecido la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en la Ordenanza del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Francisco de Miranda del estado del Anzoátegui (SEMATRI), y de manera supletoria, el Código Orgánico Tributario.

**CUARTA:** La presente Ordenanza y su Clasificador Armonizado de Actividades Económicas entrarán en Vigencia, con su publicación en la Gaceta Municipal.



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



# **ANEXO UNICO**

## **Clasificador**

### **Armonizado de**

#### **Actividades**

##### **Económicas**



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



**CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LÍMITES  
PARA LAS ALÍCUOTAS Y LOS MÍNIMOS TRIBUTARIO**

N°	CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDAD ECONÓMICA	Alícuota (%) mensual máxima	Techo del mínimo tributario TCMV mensual
	<b>SECUNDARIO</b>		
2.1	<b>INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA</b>		
2.1.01	Industria de la carne	1,00	20
2.1.02	Industrias lácteas	1,00	20
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1,00	20
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1,00	20
2.1.05	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,70	20
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,70	20
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	2,50	20
2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especias vegetales nacionales)	3,00	20
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4,00	20
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	5,00	20
2.1.11	Industrias textil	1,50	20
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,50	20
2.1.13	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	1,50	20
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50	20
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	1,50	20
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,50	20
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00	20
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00	20
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	1,50	20
2.1.20	Industrias químicas	1,50	20
2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,00	20
2.1.22	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	20
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	3,00	20
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmeccánica	1,00	20



República Bolivariana de Venezuela  
 Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
 Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
 Secretaria Municipal



2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	1,50	20
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos.	1,50	20
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,50	20
2.1.28	Fabricación de mobiliario	2,00	20
2.1.29	Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico	2,00	20
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehiculos de motor, remolque o semirremolque	3,00	20
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	2,00	20
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehiculos terrestres	2,00	20
2.1.33	Otras industrias manufactureras	2,00	20
2.2	<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2,00	20
2.2.03	Obras de ingeniería civil	2,00	15
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	3,00	15
2.3	<b>CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES</b>		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00	20
	<b>TERCIARIO</b>		
3.1	<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>		
3.1.01	<b>MATERIAS PRIMAS</b>		
3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares	1,50	15
3.1.02	<b>ALIMENTOS</b>		
3.1.02.01	Mayor de alimentos	1,70	15
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	3,00	15
3.1.03	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO</b>		
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	5,00	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00	10
3.1.04	<b>TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS</b>		
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50	15
3.1.05	<b>DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS</b>		
3.1.05.01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50	15
3.1.06	<b>QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES</b>		
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50	15



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



3.1.06.02	Mayor de cauchos	1,50	15
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	1,50	15
3.1.07	<b>FARMACEUTICOS Y SIMILARES</b>		
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15
3.1.08	<b>HIGIENE Y COSMÉTICOS</b>		
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	15
3.1.09	<b>CONSTRUCCIÓN, METALICOS Y NO METÁLICOS</b>		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	1,50	15
3.1.10	<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS</b>		
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50	15
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2,00	20
3.2	<b>COMERCIO AL DETAL</b>		
3.2.01	<b>MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES</b>		
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,50	20
3.2.02	<b>ALIMENTOS</b>		
3.2.02.01	Detal de alimentos	1,70	20
3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	3,00	20
3.2.03	<b>BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO</b>		
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	5,00	20
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00	20
3.2.04	<b>TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS</b>		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	2,00	20
3.2.05	<b>DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS</b>		
3.2.05.01	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	2,00	20
3.2.06	<b>QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES</b>		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,50	20
3.2.06.02	Detal de cauchos	2,00	20
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	2,00	20
3.2.07	<b>FARMACEUTICOS Y SIMILARES</b>		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



3.2.08	<b>HIGIENE Y COSMÉTICOS</b>		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,70	20
3.2.09	<b>CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS</b>		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	2,00	20
3.2.10	<b>MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS</b>		
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2,00	20
3.2.10.02	Detal de vehículos	3,00	20
3.2.10.03	Detal repuestos y accesorios	2,00	20
3.2.11	<b>MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS</b>		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	2,00	20
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	3,00	20
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	3,00	20
3.2.14	<b>ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES</b>		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	2,00	20
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	1,70	20
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6,00	20
3.2.14.04	Supermercados, hipermercados, automercados...	2,50	
3.2.14.05	Tiendas por departamento	2,50	
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	3,00	20
3.3	<b>SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES</b>		
3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	4,00	20
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	3,00	20
3.3.03	Juegos y Apuestas lícitas	3,00	20
3.3.04	Hoteles y posadas	2,00	20
3.3.05	Pensiones y Afines	1,50	20
3.3.06	Transporte de pasajeros	1,50	20
3.3.07	Transporte de carga terrestre	2,00	20
3.3.08	Servicios de almacenaje	2,00	20
3.3.09	Estaciones surtidora de combustibles	0,25	20



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



3.3.10	Servicios de salud	1,50	20
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2,00	20
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	3,00	20
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70	20
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3,00	20
3.3.15	Servicio de estacionamiento	2,00	20
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2,00	20
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00	20
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	3,00	20
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	3,00	20
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3,00	20
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	3,00	20
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3,00	20
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3,00	
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3,00	20
3.3.25	Servicio de publicidad	3,00	20
3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50	20
3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	3,00	20
3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	3,00	20
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	3,00	15
3.4	<b>ACTIVIDAD NO ESPECIFICADAS</b>		
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	3,00	25



República Bolivariana de Venezuela  
Concejo del Municipio Francisco de Miranda  
Pariaguán -- Estado Anzoátegui  
Secretaría Municipal



Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio **Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, en Pariaguán**, a los diecisiete (17) días del mes enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024)





**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo del Municipio Francisco de Miranda**  
**Pariaguán -- Estado Anzoátegui**  
**Secretaría Municipal**



El Alcalde del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, una vez aprobada por el Concejo del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO DEL ANZOÁTEGUI**, procede a su **PROMULGACION**.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del alcalde del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui. En Pariaguán, a los diecisiete (17) días del mes enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

**ING. ANGEL VÁSQUEZ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA**  
**DEL ESTADO ANZOATEGUI**